

Manual de documentación de casos

y de orientación a mujeres
víctimas de la violencia de género en
el marco del conflicto armado

Comisión Nacional de
Reparación y Reconciliación
CNRR



CNRR
Comisión Nacional de
Reparación y Reconciliación



Angelino Garzón
Vicepresidente de la República

Comisionados

Ana Teresa Bernal Montañez
Integrante en representación de la sociedad civil

Patricia Buriticá Céspedes
Integrante en representación de la sociedad civil

Jaime Jaramillo Panesso
Integrante en representación de la sociedad civil

Óscar Rojas Rentería
Integrante en representación de la sociedad civil

Monseñor Nel Beltrán Santamaría
Integrante en representación de la sociedad civil

Patricia Helena Perdomo González
Integrante en representación de las organizaciones
de víctimas

Régulo Madero Fernández
Representante de las organizaciones de víctimas

Mario González Vargas
Delegado del Procurador General de la Nación

Vólmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Diego Molano Aponte
Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social
y la Cooperación Internacional

Miguel Antonio Ceballos
Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia

Rutti Paola Ortiz
Delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Orlando Riascos Ocampo
Coordinador ejecutivo CNRR

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Equipo Área de Género y Poblaciones Específicas
Alma Viviana Pérez / coordinadora
Adriana Serrano / asesora
Natalia Zúñiga / asesora
Diego Torres / asesor
Fabio Ruiz / asesor

Equipo Técnico de Investigación, Discusión y Validación
María Cristina Hurtado / coordinadora
Adriana Serrano / asesora

Programa Integral contra Violencias de Género
Flor María Díaz / coordinadora general
Ma. Consuelo Arenas / especialista en atención
Claudia Gómez / consultora

Andrés Barragán
Dirección Editorial

María José Castillo
Diseño y diagramación

Nelson David Martínez
Ilustración

Producido por **.Puntoaparte Editores**
www.puntoaparte.com.co

Agradecemos los insumos de las áreas de Reparación y Atención a Víctimas, Reconciliación, DDR, Jurídica y Prensa y Comunicaciones de la CNRR para la elaboración del presente Manual.

Agradecemos a Eduardo Pizarro Leóngomez, Catalina Martínez, Martha Lucía Martínez y María Cristina Hurtado el apoyo, gestión y trabajo realizado para hacer posible esta publicación.

Esta publicación es posible gracias al apoyo técnico y financiero del Programa Integral contra Violencias de Género de Naciones Unidas.

ISBN: 978-958-8575-25-4



Bogotá – Colombia
Marzo de 2011

TABLA DE CONTENIDO

7

DOCUMENTACIÓN DE CASOS Y ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

9

Presentación

11

I. Sobre la violencia de género en el marco del conflicto armado

13

II. Sobre el manual, la documentación de casos y orientación a mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

15

MARCO ORIENTADOR: CONCEPTOS, NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

16

I. Marco conceptual

16

1.1. El concepto de la violencia basada en el género

18

1.2. Conceptos y derechos de las mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

20

1.3. Derechos y conceptos básicos para la atención integral a las mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

23

II. Marco normativo

23

2.1. Marco normativo internacional para la atención y prevención de las violencias basadas en el género

27

2.2. Marco normativo nacional para la atención y prevención de las violencias basadas en el género

28

III. Marco jurisprudencial para la atención y prevención de las violencias basadas en el género

31

DOCUMENTACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

- 32 I. Proceso de diligenciamiento de la ficha de documentación de casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado
- 32 1.1. Principios éticos para la atención a víctimas en el marco del conflicto armado:
- 33 1.2. Consideraciones generales para el diligenciamiento de la ficha de documentación
- 34 1.2.1. **Módulo 1:** Caracterización
- 36 1.2.2. **Módulo 2:** Reconstrucción de la memoria histórica
- 42 1.2.3. **Módulo 3:** Impacto diferencial y desproporcionado del conflicto armado
- 45 1.2.4. **Módulo 4:** Garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición de los hechos violentos

49

ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

- 50 I. Proceso de orientación a víctimas de las violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado
- 50 1.1. Recomendaciones a tener en cuenta para la atención de personas con características diferenciales
- 51 1.2. Lineamiento para el proceso de orientación a víctimas de las violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado

57

ANEXOS

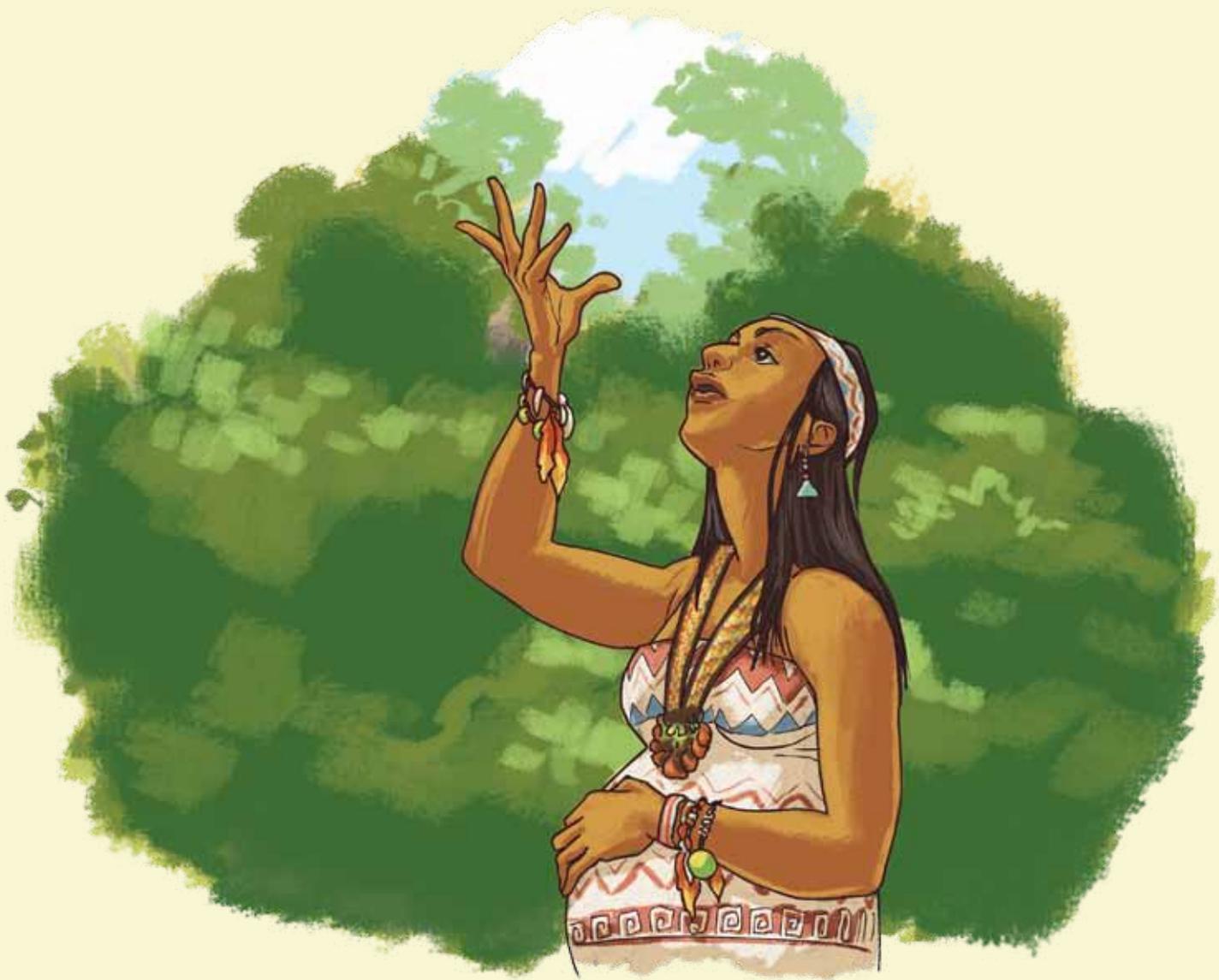
- 58 **Anexo 1.** Ficha de documentación de casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado
- 70 **Anexo 2.** Rutas de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual
- 74 **Anexo 3.** Ruta de atención a víctimas de trata de personas
- 77 **Anexo 4.** Delitos de violencia basada en género, con énfasis en violencia sexual tipificados por los distintos ordenamientos penales en el país (análisis por temporalidad)
- 79 **Anexo 5.** Lista de derechos de las víctimas de las violencias basadas en el género. Ley 1257 de 2008
- 80 **Anexo 6.** Infracciones al Derecho Internacional Humanitario
- 81 **Anexo 7.** Derechos de las víctimas, y participación en el proceso penal establecido por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)
- 84 **Anexo 8.** Requisitos para ser considerada(o) víctima en el marco de la Ley de Justicia y Paz
- 85 **Anexo 9.** Ruta jurídica. Ley de Justicia y Paz
- 86 **Anexo 10.** El derecho a la reparación integral. Ley de Justicia y Paz
- 88 **Anexo 11.** Diagrama de flujo del procedimiento penal en el Sistema Penal Acusatorio
- 89 **Anexo 12.** Ruta para atención inicial a casos de delitos sexuales desde una aproximación psicosocial



Capítulo
I

DOCUMENTACIÓN DE CASOS Y ORIENTACIÓN A
LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN
EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO





Presentación

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en el documento *Definiciones estratégicas* de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, resalta el compromiso de la entidad en la inclusión de las víctimas más vulnerables en los procesos de verdad, justicia, reparación y reconciliación:

Prioridad a las víctimas que presentan mayores grados de vulnerabilidad. Dado que dentro del universo total de víctimas, existen algunas que presentan mayor grado de vulnerabilidad, la CNRR considera necesario establecer un orden de prioridad considerando, en primer lugar, la Constitución Política subraya la necesidad de brindar especial protección a las mujeres cabeza de familia (art. 43), niños y niñas (art. 44), tercera edad (art. 46), disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 47) y comunidades indígenas y afrocolombianas con respecto a su territorio (art. 63 y Ley 70 de 1993). En segundo lugar, la realidad social exige darle prioridad a otro tipo de víctimas, aun cuando no se encuentran protegidos de forma especial en la Constitución. Tal es el caso de aquellas víctimas que padecen pobreza extrema¹.

A través del área de Género y Poblaciones Específicas, la Comisión ha trabajado por la inclusión de la temática de género de su labor diaria. Así, presenta el Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado, instrumento diseñado para dar un soporte técnico y ético, bajo un enfoque de derechos, a las y los funcionarios de las distintas instituciones que están en contacto directo con las mujeres víctimas del conflicto armado, así como a sus funcionarios y funcionarias, para la atención de miles de mujeres que han sido víctimas de las distintas manifestaciones de violencia basada en género.

El área considera este documento de vital importancia, por cuanto brinda lineamientos a la institucionalidad para la atención técnica, ética y respetuosa a mujeres víctimas del conflicto armado, y porque busca poner en evidencia las violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en donde se generan mayor impunidad y silencio, es decir, las violencias basadas en género contra las mujeres, especialmente las distintas manifestaciones de violencia sexual.

1. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y OPERATIVOS. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Disponible en: http://www.cnrr.org.co/new/cd/pdf/Definiciones_estrategicas.pdf



I. Sobre la violencia de género en el marco del conflicto armado

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, la violencia contra las mujeres es una expresión de discriminación y una clara violación de los derechos humanos, que está íntimamente ligada a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y a fenómenos que afectan de manera diferencial a las mujeres, niñas y adolescentes, tales como la pobreza, las dificultades para acceder al mercado laboral y el conflicto armado interno, entre otros. La violencia contra las mujeres es “cualquier acto u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”².

En el marco del conflicto armado se utilizan y se recrudecen las formas habituales de violencia, discriminación y desconocimiento de los derechos de las mujeres. Adicionalmente, se agudizan otras formas de discriminación (como étnicas y de clase) ya existentes en la sociedad. La conjunción de estas discriminaciones agrava especialmente la situación de mujeres jóvenes, indígenas, afrodescendientes, campesinas y de las más pobres y en situaciones de pobreza y desplazamiento forzado³.

La Corte Constitucional, a través del Auto 092 de 2008 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, establece que el conflicto armado tiene impactos diferenciados y desproporcionados en términos cuantitativos y cualitativos para las mujeres⁴. Así, como el conflicto armado provee un desafortunado escenario de afectaciones específicas sobre la vida, la libertad, la seguridad y en general sobre el goce efectivo de los derechos⁵. La violencia en el marco del conflicto armado va desde el control físico de las mujeres, niñas y adolescentes, hasta la retención, la violación y la explotación sexual, constituyéndose en un mecanismo para el control simbólico de la población y del territorio por parte de los actores armados.

Según la legislación internacional, la violencia de género tiene varias caras, entre ellas la violencia

intrafamiliar, la discriminación por género, el control social sobre el comportamiento de las mujeres, la esclavitud doméstica o la violencia sexual que se refleja, entre otros, en violaciones, esclavitud, acoso y mutilación sexuales, prostitución, anticoncepción, embarazo, esterilización, desnudez y aborto forzados, entre otras.

De acuerdo con el Estatuto de Roma, de la Corte Penal internacional⁶, algunos de estos tipos de violencias de género constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad que se configuran en una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH)⁷. Dichos actos violentos presentan un preocupante subregistro, ya que “por lo general la intimidación y la amenaza directa obligan a las mujeres a guardar silencio y a no denunciar estas prácticas atroces e invisibles de la guerra”⁸. Adicionalmente, hay mujeres que no denuncian o no hacen referencia a este tipo de hechos violentos porque no quieren ser estigmatizadas o a su familia, en algunas ocasiones, simplemente porque no se les ha preguntado; o en el peor de los casos, porque

.....

2. Ley 1257 de 2008. Artículo 2. Definición de violencia contra la mujer.
3. Mesa de trabajo Mujer y Conflicto Armado. Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas en contextos de conflicto armado, Bogotá, 2006, p. 20.
4. Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda.
5. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas del desplazamiento forzado con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. 2008.
6. Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma. Entró en vigor en Colombia el 5 de junio de 2002, a través de la Ley 742 de 2002.
7. Es importante tomar en consideración que el Estado colombiano en el momento de ratificar el Estatuto de Roma presentó una declaración ante la Secretaría General de las Naciones Unidas en la que invocó la salvedad consagrada en el artículo 124 del Estatuto de Roma, que excluyó de la competencia de ese Tribunal el conocimiento de los llamados crímenes de guerra hasta noviembre de 2009.
8. Defensoría del Pueblo. Hurtado, María Cristina, ex defensora delegada para los Derechos de la niñez, la juventud y la mujer. Ponencia. Violencias de género y acceso a la justicia en Colombia: la perspectiva de género, nuevos enfoques en la legislación y en la práctica judicial en Colombia, Santa Marta, 2007. En: *Ibidem*, p. 53.

no saben que la violencia cometida contra ellas representa una grave vulneración de sus derechos.

El silencio de las mujeres y el hecho de que las autoridades competentes ignoren algunos casos de violencia de género en el marco del conflicto armado devienen en impunidad⁹, en la no investigación de los hechos y en la no sanción de los victimarios; en el desconocimiento de las implicaciones de las dinámicas del conflicto sobre los derechos de las mujeres; y, en esa medida, en el establecimiento de barreras para su acceso al proceso de verdad, justicia y reparación.

La Resolución 1325 de 2000, proferida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, reconoce la necesidad de que se tome en consideración la voz y las necesidades de las mujeres en la construcción de programas que apunten al restablecimiento de derechos vulnerados a causa del conflicto armado. Una condición fundamental para lograr la inclusión de esas necesidades y características especiales de las mujeres en políticas públicas que apunten a una reparación integral reside en la obligación de los Estados de poner fin a la impunidad en los crímenes que se cometen sobre ellas¹⁰.

Es en esta lucha contra la impunidad hacia las mujeres donde toma vital impulso la visibilización de las violencias que se cometen, en el marco del conflicto armado colombiano, contra las mujeres por condición de género. La reparación debe tender a una transformación de las formas en que hombres y mujeres se relacionan para garantizar una vida libre

de violencia contra las mujeres, que permita promover una cultura de respeto por los derechos humanos y también una cultura de paz.

Por tanto, los fundamentos de la documentación y de la caracterización de las violencias de género en el marco del conflicto armado, objeto del presente manual, son:

- Evidenciar las distintas violencias que han sufrido las mujeres colombianas a causa del conflicto armado.
- Formar y sensibilizar a los funcionarios y funcionarias públicas para que brinden una atención adecuada a las mujeres víctimas de este tipo de violencias, generando y reconstruyendo relaciones de confianza con la institucionalidad.
- Sensibilizar a la sociedad en general respecto a las violencias que son ejercidas día a día contra las mujeres, de tal forma que se evidencie la necesidad de una transformación que apunte a la igualdad material en derecho, respondiendo a la garantía de una democracia incluyente y pluralista.
- Promover espacios e iniciativas pedagógicas a favor de la no repetición de estos hechos, de cara a la configuración y consolidación de escenarios de convivencia pacífica respetuosos de los derechos de las mujeres.



9. Entiéndase impunidad como “La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros vs. Guatemala). Reparaciones. Sentencia del 25 de mayo de 2001.

10. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Áreas de Reconciliación y de Género y Poblaciones Específicas, Mujer y Reconciliación. Bogotá, 2010.

II. Sobre el manual, la documentación de casos y orientación a las víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

Atendiendo a las recomendaciones hechas por Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a través de la Resolución 1325¹¹ de 2000, acerca de la necesidad de consolidar los datos del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, así como a la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ha diseñado un instrumento para la documentación de los casos de violencia de género en el marco del conflicto armado colombiano, así como para la orientación a las mujeres víctimas con el fin de contribuir al restablecimiento de sus derechos desde una perspectiva de reparación.

Para consolidar el proceso de documentación como un mecanismo para la exigibilidad de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado¹², el *Manual para la documentación de casos y orientación a víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado, desde una perspectiva de reparación*, busca:

Documentar para

- Contribuir a la construcción de la memoria histórica del conflicto armado a través de la voz de las víctimas, particularmente de las mujeres, en aras del esclarecimiento de los hechos¹³.
- Caracterizar la forma como el conflicto armado ha incidido sobre la vida de las mujeres, de tal manera que se establezcan las particularidades de las afectaciones sobre sus derechos¹⁴.
- Aportar a la visibilización de las necesidades de las mujeres como ejes fundamentales del proceso de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición de los hechos violentos.

Orientar para

- Fortalecer el uso del relato de los hechos violentos como una forma para romper con el silencio, contribuir a la construcción de la memoria histórica y al empoderamiento de las mujeres víctimas sobrevivientes.
- Identificar medidas de reparación integral para las mujeres víctimas de violencias basadas en género para el restablecimiento de sus derechos en el marco del conflicto armado.



11. Resolución 1325 sobre la protección de las mujeres durante los conflictos armados y su participación en los procesos de paz del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ver: <http://www.peacewomen.org/1325inTranslation/1325Spanish.pdf>
12. De acuerdo con la mesa de trabajo Mujer y conflicto armado, documentar es una herramienta para exigir el respeto por los derechos humanos de mujeres, jóvenes y niñas, así como para la prevención y la protección de los mismos. Gracias a los esfuerzos de documentación de testimonios de miles de mujeres en el mundo, graves violaciones de los derechos humanos en conflictos armados han sido conocidas y en algunos casos investigadas y castigadas: Comisión de la verdad y reconciliación de África del Sur (1995), Comisión para el esclarecimiento histórico de Guatemala (1994), Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994), Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1992), entre otros.
13. Una de las formas de reparación contempladas en la Ley 975 de 2005 son las medidas de satisfacción; según la CNRR estas medidas abarcan acciones que no tienen una naturaleza pecuniaria y tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales, entre ellos, de manera fundamental, el derecho a la justicia y el derecho a la verdad (ver: CNRR, Recomendaciones de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa, Bogotá, 2007, p. 90). Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia 370 de 2006, advierte que en su dimensión colectiva la satisfacción del derecho a la verdad incluye como contenido mínimo “la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos”.
14. Este objetivo responde a lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto 092 de 2008 en cuanto a que el “(...) Estado colombiano está en la obligación constitucional e internacional de resolver de forma ágil, decidida, acelerada y efectiva las numerosas fallas y vacíos en la respuesta oficial a la situación de las mujeres frente al desplazamiento en el marco del conflicto armado y respondiendo al impacto desproporcionado y diferencial que éste surte sobre el ejercicio de los derechos fundamentales más básicos, así como las posibilidades diferentes que tienen para reconstruir sus proyectos de vida (...)”.

Para esto es importante reconocer la integralidad de la esfera de la reparación integral, ya que ésta no sólo se dará por decisiones judiciales, sino que también corresponderá a la construcción de una política pública que atienda a las distintas medidas de reparación. En este contexto, la construcción de la historia exige recomponer contextos sociales y políticos¹⁵, y engranajes de la guerra y la impunidad, para dar paso a visibilizar la verdad sobre lo que sucede con las mujeres en el conflicto y las recomendaciones para repararlas por los derechos humanos que les fueron vulnerados.

El manual es un instrumento que cuenta con un cuerpo conceptual, normativo y jurisprudencial entendido como el marco técnico y ético orientador de todas las acciones que en adelante emprenda la Comisión

Nacional de Reparación y Reconciliación en materia de atención a las víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado, así como con una guía metodológica dirigida a las y los funcionarios de las sedes regionales de la CNRR para los procesos de: *documentación* de los casos, que se hará a través del diligenciamiento de la *ficha de documentación*, y de *orientación* a las mujeres víctimas para el restablecimiento de sus derechos. Tanto el proceso de documentación como de orientación se constituyen en herramientas para la elaboración de un diagnóstico del impacto del conflicto armado sobre las mujeres, como un aporte para la garantía del derecho a la verdad y para la identificación de medidas de reparación de las víctimas de las violencias de género.

.....

15. En este sentido, el Área de Memoria ha venido desarrollando varios documentos para la reconstrucción de la memoria histórica, y la documentación sobre lo que sucede con las mujeres en tiempos de guerra. Uno de los más destacables es el documento “Recordar y narrar el conflicto. Herramienta para reconstruir la Memoria Histórica”. Este es en definitiva un insumo valioso para las comunidades, organizaciones de víctimas e iniciativas para la construcción y preservación de la verdad para que ellas en forma autónoma reconstruyan sus versiones de memoria histórica. De igual forma, el área ha venido trabajando en el caso emblemático “La Masacre de Bahía Portete: Mujeres Wayuú en la Mira” y en otros documentos para reconstruir la memoria histórica desde las mujeres. Para mayor información, todas estas publicaciones están disponibles de forma gratuita en la página del Grupo de Memoria Histórica de la CNRR en: <http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co/sinformes/informe-15/actividad-documento/>

Capítulo II

MARCO ORIENTADOR: CONCEPTOS, NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA



Para el proceso de documentación y de orientación es preciso contar con una serie de conceptos básicos que provean un marco de interpretación para la identificación y tratamiento de las diferentes afectaciones que trae consigo el conflicto armado sobre los derechos humanos de las mujeres. A continuación se propone una agrupación de los con-

ceptos. El primer grupo hace referencia a la definición de la violencia basada en el género, en el segundo se identifican los derechos de las mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado, y en el tercero se describen los elementos mínimos para la atención integral.

I. Marco Conceptual

1.1. El concepto de la violencia basada en el género

Violencia basada en el género

La CNRR ha definido la violencia de género como todo comportamiento que causa violencia sobre alguna persona por su género. Se ejerce con el fin de intimidar, humillar, subordinar y decidir sobre su sexualidad y su integridad personal. Generalmente se asocia con algún tipo de agresión que se da a través de amenazas, ofensas, lesiones físicas, abusos y/o la obligación de realizar trabajos forzados. La violencia contra cualquier persona en el marco del conflicto armado es similar a la violencia que se puede presentar en cualquier espacio de la vida cotidiana, pero en el conflicto ésta se agudiza, y se da como una herramienta de guerra y de intimidación¹⁶.

La violencia es un fenómeno que afecta a todas las personas y a la comunidad en general. No obstante, las mujeres, las jóvenes y las niñas están más expuestas a la violencia debido a la existencia de normas, creencias y prejuicios que imperan en la sociedad y tienden a subordinarlas, dominarlas y discriminarlas. La dependencia social, afectiva y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que las ponen en situación de vulnerabilidad¹⁷.

Tipos de violencia contra las mujeres

Se afirma que la violencia basada en el género es una conducta ligada al ejercicio desigual del poder y las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres. Ésta se puede manifestar a través de la violencia intrafamiliar o doméstica, la violencia de pareja o conyugal, el maltrato infantil y las distintas formas de violencia sexual. Los tipos de violencia son¹⁸:

- Violencia física: son todas aquellas agresiones producidas por el uso de la fuerza, de objetos o empleando una parte del cuerpo del agresor para afectar la integridad física, mental o sexual de la víctima¹⁹.
- Violencia psicológica: son muchas las formas en las que se manifiesta este tipo de violencia; entre ellas se puede mencionar el uso de palabras groseras, chantajes, frases que buscan desconocer el valor de otras personas, humillarlas y ridiculizarlas; el alejamiento de familiares y amigos, el impedir el acceso al estudio, trabajo o recreación; los celos, el control del tiempo y de las relaciones personales; hacer recaer toda la carga del trabajo doméstico en cabeza de un solo miembro del núcleo familiar; acusar injustamente a la pareja de infidelidad, las humillaciones verbales y la indiferencia²⁰.
- Violencia económica: esta clase de violencia se da en dos sentidos. La primera es no reconocer el trabajo que la mujer desempeña en la casa al desarrollar las labores domésticas, criar los hijos e hijas, cuidar a las personas mayores y a los enfermos. La segunda consiste en el control del dinero, tanto

16. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Violencia de género. Colección Cartilla de derechos personales, Bogotá, 2009, p. 9.

17. Profamilia, Defensoría del Pueblo, Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá, 2007b, p. 66.

18. Defensoría del Pueblo, Red de promotores de derechos humanos. Mecanismos de protección con la violencia intrafamiliar. Bogotá, 1995, p. 20.

19. *Ibíd.*

20. *Ibíd.*

el que ella gana trabajando fuera de la casa, como el que el esposo o compañero aporta para las necesidades de la familia²¹.

- **Violencia sexual:** es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, entre ellos lo público, el hogar y el lugar de trabajo. La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual y dentro de éste la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad²².

Se entiende como crímenes de lesa humanidad²³ y crímenes de guerra²⁴ de naturaleza sexual, la violación, esclavitud sexual, aborto o esterilización forzada o cualquier otra manera de evitar embarazos; embarazos forzados, maternidad forzada y cuidado de niños por la fuerza, entre otros. La violencia sexual como método de tortura se define como cualquier acto o amenaza de naturaleza sexual a través del cual se inflige un daño o sufrimiento severo, ya sea mental o físico, con el propósito de obtener información, forzar una confesión o castigar a la víctima o una tercera persona, intimidar a la víctima o a una tercera persona, intimidar a la víctima o a un tercero o destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso²⁵.

De acuerdo con la Sentencia C-148 de 2005 de la Corte Constitucional de Colombia se entiende por tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica²⁶.



21. *Ibíd.*

22. Profamilia, Defensoría del Pueblo. óp. cit., 2007a, p. 69.

23. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7 define crímenes de lesa humanidad como “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Dentro de los actos se mencionan, entre otros: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable, entre otros.

24. Asimismo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define, en su artículo 8, crímenes de guerra como aquellos que se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Entre las enunciaciones que hace el Estatuto, se reconocen como crimen de guerra las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de Derecho Internacional.

25. ACNUR. Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia. Enero 2004 - abril 2007, Bogotá, 2009.

26. Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá, 2009.

1.2. Conceptos y derechos de las mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

Víctima

Es toda aquella persona o grupos de personas que, en razón o con ocasión del conflicto armado interno que vive el país, reconocido en su fase histórica reciente —por lo general desde 1964—, hayan sufrido daños individuales o colectivos ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, y que constituyan una infracción a la ley penal nacional.

La condición de víctima es transitoria. Una persona además de ser víctima es un ciudadano, inscrito en procesos sociales y de reconstrucción de la comunidad.

El universo de víctimas es heterogéneo, y es necesario entender las diferencias que hay entre ellas para prestar una atención integral a las mismas (las víctimas son hombres, mujeres, niños, niñas, adultos/as, mayores, indígenas, mestizos, gitanos, afrocolombianos; todos estos criterios pueden determinar su victimización, necesidades, atención y expectativas de reparación)²⁷.

Derecho a la verdad

El derecho a la verdad es el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario a saber quiénes fueron los responsables, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, sus motivaciones, el destino de las personas en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en su dimensión individual, el derecho a la verdad tiene, en esencia, una virtualidad reparatoria, en la medida en que surge del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos y de juzgar y castigar a los responsables, establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su dimensión colectiva, el derecho a saber busca que la sociedad en su conjunto “conozca la verdad de lo ocurrido y las razones y circunstancias en las que los delitos aberrantes llegaron a cometerse, para evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

La verdad puede manifestarse de dos formas: una verdad judicial, que se obtiene en la participación de procesos de esclarecimiento judicial (información y participación durante todo el proceso judicial y conocimiento de sentencias, entre otros) y una verdad histórica, que se establece por fuera de estos procesos, a partir de las diversas memorias para que las víctimas y la sociedad reconstruyan y sepan qué sucedió. La verdad es un componente fundamental para que se den garantías de no repetición de los hechos.



27. Grupo de Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR. Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir Memoria Histórica. Bogotá, 2009.

Derecho a la justicia

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado debe realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley. Igualmente, es responsable de asegurar a las víctimas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones²⁸.

Es, además, el derecho a participar plena y activamente, en forma personal y directa o a través de un apoderado o una apoderada de confianza, o de un defensor público o una defensora pública designados por la Defensoría del Pueblo, en todas las etapas del procedimiento de esclarecimiento judicial previsto en la Ley de Justicia y Paz. El derecho a la justicia se manifiesta a través de:

- Un trato digno durante todo el procedimiento
- Protección de la intimidad y la garantía de seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, en caso de amenaza.
- Pronta y completa reparación de los daños sufridos, a cargo del autor del delito y/o de sus cómplices.
- Ser escuchado y acceder al aporte de pruebas.
- A recibir de las autoridades, información que ayude a la protección de sus intereses, y a conocer la verdad de los hechos y circunstancias del delito del que es víctima.
- A que se informe sobre la decisión penal y a interponer los recursos a que hubiere lugar.
- A que le asista durante el juicio un abogado o abogada de confianza o un defensor(a) designado por la Defensoría del Pueblo.
- A recibir asistencia completa para su recuperación integral (física, emocional y material).
- A recibir asistencia gratuita de un traductor(a) o intérprete si no conoce el idioma o no puede percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Derecho a la reparación integral

La reparación consiste en “dignificar o devolver la dignidad a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos”²⁹.

La reparación, además de ser individual, también puede ser colectiva. En este caso, la reparación debe orientarse a la reconstrucción material, física y psicológica de las poblaciones afectadas por la violencia, y debe atenderse de manera especial a aquellas comunidades que han sufrido repetidamente actos violentos³⁰.

28. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. ¿Soy una víctima? Tengo derechos, Bogotá, 2007.

29. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Caja de herramientas. Estrategia pedagógica de formación a pares y multiplicadores comunitarios. Área de Reparación y Atención a Víctimas – Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá, 2009.

30. *Ibíd.*

El derecho a obtener reparación comprende todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y contempla, o se manifiesta en diversas medidas que buscan compensar los daños y perjuicios mediante medidas para restituir a la víctima a la situación anterior al delito; medidas de indemnización de las cosas que no puedan restituirse; medidas de rehabilitación que ayuden a recobrar la autonomía perdida; medidas de satisfacción para que las víctimas recobren su honor y dignidad; y medidas que garanticen la no repetición de los delitos.

- Restitución: la víctima tiene derecho, por ejemplo, a que le devuelvan la libertad si está secuestrada o desaparecida; a que le devuelvan sus bienes, si fue despojada de ellos; o a que pueda regresar voluntariamente, en condiciones dignas y tranquilas, a su lugar de residencia si fue desplazada.
- Indemnización: la víctima tiene derecho a que le compensen por los daños materiales y morales sufridos. Por ejemplo, por medio de medidas que le permitan conseguir un trabajo si perdió el suyo como consecuencia de los hechos, un lugar donde vivir si perdió su casa y que se pague dinero por los daños causados.
- Rehabilitación: la víctima tiene derecho a su recuperación física, moral y psicológica. Por ejemplo, puede que un profesional de la psicología lo atienda si sufrió abuso o violencia sexual. Asimismo, puede pedir una prótesis de sus piernas si las perdió como consecuencia de una mina antipersona.
- Satisfacción: la víctima o sus familiares tienen derecho a medidas que contribuyan a la recuperación de la memoria de la víctima, el reconocimiento de su dignidad, a la reafirmación de su condición de ser humano, la preservación de la memoria histórica y la aceptación pública de los hechos.
- Garantía de no repetición: la víctima tiene derecho a que el Estado y los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, garanticen que no se repetirán las actividades delictivas que les originaron un daño a la víctima y a la sociedad en general³¹.



1.3. Derechos y conceptos básicos para la atención integral a las mujeres víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado

Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género

Según la Ley 1257 de 2008, todas las víctimas de alguno de los tipos de violencias basadas en el género tienen derecho a³²:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.

31. CNRR. *óp. cit.*, 2007.

32. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra

las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Artículo 8. Derechos de las víctimas de violencia.

- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar consentimiento informado para exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratadas con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- Acceder a mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la ley.
- A decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos y su finalidad es que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción. El Estado debe garantizar que toda persona pueda³³:

- Decidir cuántos hijos o hijas va a tener.
- Decidir el espaciamiento de los hijos o hijas.
- Controlar su comportamiento sexual según su propia forma de ser, sentir y pensar sin tener miedo o vergüenza
- Estar libre de enfermedades y deficiencias que interfieran con sus funciones sexuales y reproductivas

Salud sexual y reproductiva

La salud sexual y reproductiva (SSR) se refiere a un estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción, y entraña la posibilidad de ejercer los derechos sexuales y reproductivos (DSR). Un buen estado de SSR implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos; la posibilidad de ejercer el derecho a procrear o no; la libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos; el derecho a obtener información que posibilite la toma de decisiones libres e informadas y sin sufrir discriminación, coerción ni violencia; el acceso y la posibilidad de elección de métodos de regulación de la fecundidad seguros, eficaces, aceptables y asequibles; la eliminación de la violencia doméstica y sexual que afecte la integridad y la salud, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención

33. Profamilia y Defensoría del Pueblo. *óp. cit.*, 2007a.

a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos y el acceso a servicios y programas de calidad para la promoción, detección, prevención y atención de todos los eventos relacionados con la sexualidad y la reproducción, independientemente del sexo, edad, etnia, clase, orientación sexual o estado civil de la persona, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de acuerdo con su ciclo vital³⁴.

Cabe resaltar que en Sentencia C-355 de 2006 la Corte Constitucional de Colombia despenalizó el aborto en tres circunstancias: (I) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (II) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y (III) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto.

Lo anterior indica que las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado tienen derecho a solicitar interrumpir voluntariamente el embarazo únicamente presentando la denuncia de los hechos violentos ante las autoridades competentes. De igual manera, pueden solicitar gratuitamente la anticoncepción de emergencia, máximo setenta y dos horas después de ocurridos los hechos, y optar por un método de planificación familiar.

Atención

Se entiende la atención integral como un sistema que opera a diferentes niveles: macro, es decir, en las políticas públicas de Estado y normativas jurídicas; a nivel meso, en el nivel institucional sectorial, a través de los sectores que desarrollan normas y directrices; a nivel micro, donde se operacionaliza el sistema en espacios geográficos. Estos tres niveles desarrollan acciones integradas dirigidas a las víctimas de las violencias intrafamiliar, sexual y comunitaria, agresores, familia, comunidad y sociedad en general³⁵.

La CNRR ha acordado trabajar para que las víctimas reciban una atención integral, que se caracterice por su pertinencia, efectividad, celeridad y con un adecuado orden de prioridades, y que brinde apoyo social, psicológico, legal, asistencia humanitaria y protección a las personas vulnerables, entre otros aspectos.

Prevención

Se refiere al deber del Estado de adoptar medidas concretas para evitar la ocurrencia de violaciones de derechos humanos y, en caso de que sean inevitables, establecer la verdad sobre los hechos, sancionar penalmente a los responsables, reparar a las víctimas y adoptar medidas para que las violaciones no se repitan. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, acarrea sanciones a quien las comete, así como la obligación de indemnizar a las víctimas³⁶.



34. Ministerio de la Protección Social. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2003

35. Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, salud y desarrollo, modelo integral de atención a la violencia intrafa-

miliar: deconstruyendo la violencia intrafamiliar: Estado y sociedad civil, el papel del sector salud, San José, Costa Rica, 2001.

36. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998.

II. Marco Normativo

2.1. Marco normativo internacional para la atención, acceso a la justicia, prevención y sanción de las violencias basadas en el género

2.1.1. Convenciones y pactos que constituyen instrumentos de Derecho Internacional y derivan la responsabilidad internacional del Estado colombiano

En este primer bloque se presentan convenciones y pactos, que constituyen tratados o instrumentos de derecho internacional, firmados y ratificados por los Estados miembro —en este sentido, ratificados por el Estado colombiano— por los que se deriva la responsabilidad internacional de los Estados en el cumplimiento y la garantía de los derechos consagrados en dichos instrumentos.

A la luz del Derecho Internacional sobre los tratados, las disposiciones de éstos obligarán el cumplimiento de los Estados bajo el principio de buena fe³⁷, y cada Estado deberá adecuar las normas proferidas en su ordenamiento interno para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas internacionalmente³⁸.

Convenciones y pactos

Instrumento	Adopción y ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor para Colombia el 23 de marzo de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968.
Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Aprobado por la Asamblea General, mediante Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Ratificado el 29 de octubre de 1969 en virtud de la Ley 74 de 1968.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, ratificada mediante la Ley 51 de 1981 y que entró en vigor para Colombia en febrero de 1982.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 284 de 1995.
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	Adoptada por la Asamblea General en Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor para Colombia el 28 de enero de 1991 en virtud de la Ley 12 de 1991.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor para Colombia el 13 de marzo de 2003, en virtud de la Ley 800 de 2003.
Estatuto de la Corte Penal Internacional	Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998 en Roma y ratificado el 10 de diciembre de 1998. Vigente para Colombia desde el 2002 (Ley 742/2002).

37. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 23 de mayo de 1969, entró en vigor en enero 27 de 1980 (U.N. Doc A/CONF.39/27).

38. Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969. Artículo 2.

2.1.2. Declaraciones, conferencias y resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que no derivan responsabilidad jurídica internacional del Estado colombiano, pero que marcan precedentes políticos para la atención de violencias basadas en el género VBG.

A continuación se presentan una serie de declaraciones internacionales y conferencias en las que ha participado el Estado colombiano, que si bien no constituyen una obligación jurídica internacional para el Estado colombiano, marcan precedentes políticos para la adecuación normativa y la creación de políticas públicas en los Estados participantes de dichas conferencias.

Adicional a esto, se presentan una serie de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que constituyen, para los Estados Miembros de esta organización, una obligación jurídica internacional.

Convenciones y resoluciones

Instrumento

Adopción y ratificación

Conferencia Mundial de México 1975

Se desarrolló en el año declarado por las Naciones Unidas como el Año Internacional de la Mujer. Estableció que el desarrollo de la mujer está estrictamente relacionado con la situación política, económica, social y cultural de los países, y que dichos factores son igualmente determinantes de situaciones de explotación económica, de marginalización, así como la opresión de la mujer. Su principal logro fue la apertura de conductos comunicacionales para establecer una red internacional de participantes en cuestiones relacionadas con la mujer. En esta conferencia se declaró el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) bajo los temas: "Igualdad, Desarrollo y Paz".

Conferencia Mundial sobre la Mujer. Copenhague - 1980

Se declaró que el principio de igualdad no sólo debe incluir el reconocimiento jurídico y la eliminación de la discriminación en la legislación, sino que debe incluir la igualdad de hecho en relación con las responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer.

Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi - 1985

Se gestó "el nacimiento del feminismo mundial". Se aprobaron por consenso las denominadas Estrategias de Nairobi. En el documento final se solicitó a los países participantes hacer esfuerzos para superar los prejuicios, el pensamiento estereotipado y los obstáculos para que las mujeres se desempeñen en profesiones que antes eran privilegio de los hombres, y además promover la toma de decisiones por parte de las mujeres, concederle un papel preponderante en los procesos de liberación nacionales, así como alentar su participación en los procesos de reconstrucción nacional, en planos iguales.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena - 1993

Se reafirmó expresa y públicamente el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos. Compromisos importantes: reiterar a Naciones Unidas la designación de una relatora especial para la violencia contra la mujer, aprobada en la sesión 50 de la Comisión de Derechos Humanos. Instar a los gobiernos y cuerpos nacionales e internacionales a tomar medidas específicas para incrementar la plena participación de las mujeres, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural, así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo. Entender que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Es el documento contemporáneo más importante con el que cuenta la doctrina internacional de Derechos Humanos.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993

Resultado de una recomendación elevada por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas. Señala expresamente, por primera vez, que la violencia contra las mujeres es una violación de los Derechos Humanos, al tiempo que recomienda estrategias para proscribir cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Instrumento

Adopción y ratificación

Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo - 1994

Definido como objetivos:

1. Acceso universal a servicios de salud reproductiva
2. Educación primaria universal
3. Reducción de la mortalidad materna

4. Reducción de la mortalidad infantil
5. Aumento de la esperanza de vida
6. Reducir las tasas de contagio de VIH/Sida

Se reconocieron conceptualmente los derechos reproductivos como parte integrante e indivisible del conjunto de derechos humanos universales. El Plan de Acción reitera a los gobiernos participantes su obligación de adoptar medidas contundentes para proscribir todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, incluidas la violencia en el ámbito doméstico, la violación y todas las formas de explotación y hostigamiento, mediante las siguientes acciones: prohibir el tráfico y la prostitución de mujeres, adolescentes y niñas, incluidas las mujeres migrantes y las escolares; apoyar el debate abierto acerca de la necesidad de proteger a las mujeres del abuso, la explotación y la violencia sexual; establecer condiciones y procedimientos necesarios para alentar a las víctimas a denunciar toda violación; promulgar y aplicar la legislación para hacer frente a estos problemas y adoptar medidas preventivas y de servicios de rehabilitación para las víctimas de la violencia.

Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing - 1995

Los gobiernos asumieron el compromiso de patrocinar todas las medidas posibles para eliminar o restringir las violencias contra las mujeres, tales como: examinar las legislaciones nacionales, promocionar la capacitación y apoyar la apertura de centros de acogida para las mujeres víctimas de malos tratos. Reiteró el compromiso de la comunidad internacional con los objetivos de igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz para todas las mujeres. En la plataforma de acción se recordó a los gobiernos la urgente necesidad de establecer puntos focales de alto nivel en los organismos nacionales de planificación para asegurar que se incorporen en todos los organismos y programas gubernamentales.

Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas - 2000

Se trazaron los siguientes objetivos de desarrollo del milenio:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Emprende e impulsa el cumplimiento de metas específicas como:

- a. Acceso universal a servicios de salud reproductiva
- b. Educación primaria universal
- c. Reducción de la mortalidad materna
- d. Reducción de la mortalidad infantil
- e. Aumento de la esperanza de vida
- f. Reducción de las tasas de contagio de VIH/Sida

Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing - 1995

Los gobiernos asumieron el compromiso de patrocinar todas las medidas posibles para eliminar o restringir las violencias contra las mujeres, tales como: examinar las legislaciones nacionales, promocionar la capacitación y apoyar la apertura de centros de acogida para las mujeres víctimas de malos tratos. Reiteró el compromiso de la comunidad internacional con los objetivos de igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz para todas las mujeres. En la plataforma de acción se recordó a los gobiernos la urgente necesidad de establecer puntos focales de alto nivel en los organismos nacionales de planificación para asegurar que se incorporen en todos los organismos y programas gubernamentales.

Instrumento

Adopción y ratificación

Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Nueva York - 2002

Ratificó el compromiso de la comunidad de naciones con los niños y las niñas del mundo, razón por la cual su documento final fue denominado “Un mundo justo para los niños”. El pacto acordado por consenso por parte de los Estados fue el de dar toda la prioridad a los niños, niñas y adolescentes en políticas públicas. Se definió poner a los niños siempre de primeros y, entre otros, los siguientes principios: erradicar la pobreza e invertir en la infancia, educar a todos los niños, proteger a los niños de la violencia y la explotación, proteger a los niños de la guerra.

Expresamente señala el documento: “Reconocemos que la aplicación de la presente Declaración y del Plan de Acción exige no sólo una voluntad política renovada, sino también la movilización y asignación de recursos adicionales, tanto en el plano nacional como internacional, teniendo en cuenta la urgencia y la gravedad de las necesidades especiales de los niños”.

Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal-ONU) Consenso de México. México D.F. 10 a 12 de junio de 2004

Reafirma los compromisos de los países con los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración del Milenio y los Programas de Acción de El Cairo, Copenhague y Durban. El consenso reafirma la voluntad de los gobiernos para trabajar en las siguientes áreas a favor de las mujeres: políticas públicas, planes y presupuestos con perspectiva de género, pobreza, empleo, educación, salud, violencia, participación en la toma de decisiones y ejercicio de la ciudadanía, legislación, acceso a la justicia y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, estadísticas desagregadas por sexo, cooperación internacional, fortalecimiento institucional y migrantes.

Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Recordando las resoluciones 1261 de 1999, 1265 de 1999, 1296 de 2000 y 1314 de 2000, los compromisos adquiridos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y el documento del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, insta a los Estados a velar porque aumente la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Se reitera la profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que desistan de esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados y han alcanzado un grado alarmante de brutalidad.

Resolución 1888 de 2009 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

En la Resolución se reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro. Se señalan mecanismos de justicia y reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y ‘mixtos’ y las comisiones de la verdad y la reconciliación, y se hace énfasis en que esos mecanismos pueden promover no sólo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas. Igualmente se recuerda la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales.

Instrumento

Adopción y ratificación

Resolución 1889 de 2009 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

La Resolución 1889 trata sobre la participación de la mujer y urge a los Estados miembro, los órganos de la ONU, los donantes y la sociedad civil a garantizar la protección de las mujeres, juega un papel relevante en situaciones posteriores a un conflicto en lo que respecta a la planificación y al financiamiento. La resolución también insta a los que estén involucrados en la planificación de programas de desarme, desmovilización e integración que presten mayor atención a las necesidades de las mujeres y niñas asociadas con grupos armados, así como a sus hijos. El Consejo también solicita al secretario general que presente un informe dentro de doce meses, enfocado en las mujeres en situaciones de posconflicto, y que asegure la cooperación entre el representante especial del secretario general de Infancia y Conflicto Armado, y el representante especial sobre la Violencia sexual en conflicto armado, posición que ha sido creada por la Resolución 1888, firmada la semana anterior.

Resolución 1960 de 2010 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada a los conflictos armados, así como la presentación de un plan detallado sobre coordinación e información relativa a las partes en conflictos sobre los que se sospecha que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual, todo esto para ser sometido a examen del Consejo de Seguridad.

2.2. Marco normativo nacional para la atención, acceso a la justicia, prevención y sanción de las violencias basadas en el género

A continuación se presenta el marco normativo nacional, por el cual se dan lineamientos de política pública para la atención y prevención de las violencias basadas en género. Además, se reconocen los Derechos Humanos de las mujeres. En referencia específicamente a la Ley 599 de 2000 y a la Ley 906 de 2004, es decir, el Código Penal Colombiano y el Código de Procedimiento Penal, éstas constituyen el sistema de persecución y sanción de las conductas delictivas en el país, además que tipifican delitos comúnmente enmarcados dentro de la VBG, por tanto es enunciado al considerarse normativa fundamental en la protección de los derechos de las mujeres.

Norma

Descripción

Ley 1257 de 2008

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 194 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1146 de 2007

Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Resolución 412 de 2007 del Ministerio de la Protección Social

Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Ley 1142 de 2007

Por medio de la cual se reforman parcialmente las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

Decreto 3039 de 2007

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010.

Decreto 4840 de 2007

Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006.

Ley 1098 de 2006

Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.

Decreto 4444 de 2006

Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.

Descripción

Norma

Ley 906 de 2004

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Ley 975 de 2005

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Política Nacional de SSR de 2003

Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

Decreto 2131 de 2003

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el último inciso del artículo 54 de la Ley 812 de 2003 frente a la atención en salud de la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 652 de 2001

Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

Ley 599 de 2000

Por la cual se expide el Código Penal.

Ley 575 de 2000

Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 294 de 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 100 de 1993

Ley de la Seguridad Social Integral.

III. Marco jurisprudencial para la atención y prevención de las violencias basadas en el género

En relación con el marco jurisprudencial, se mencionan a continuación los adelantos jurisprudenciales en tres aspectos:

- Con respecto al reconocimiento de ciertos derechos de las mujeres, con especial énfasis en el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.
- Con respecto al reconocimiento, bajo el principio de igualdad de los derechos patrimoniales (y algunas otras disposiciones), de las parejas del mismo sexo.
- Con respecto a la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional de la población víctima de desplazamiento por el conflicto armado, y el reconocimiento de un impacto diferencial y desproporcionado del conflicto armado de las mujeres desplazadas.

Sentencia/ Auto

Referencia

Sentencia T-025 de 2004

La Sentencia T-025, proferida por la Corte Constitucional el 22 de enero de 2004, abarca un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente estado de cosas inconstitucional. El Estado debe adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, prevaleciendo siempre la efectividad sobre el formalismo en la formulación y realización de las políticas públicas.

Sentencia C-355 de 2006

Por medio de la cual se despenaliza parcialmente el delito del aborto en Colombia (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificado por un médico; y (iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas o de incesto.

Referencia

Sentencia/ Auto
Sentencia T- 496 de 2008

Es una acción de tutela instaurada por Patricia Buriticá Céspedes en nombre propio y en representación de “Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz” (IMP), y otras mujeres víctimas de la violencia, contra el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación. Esta sentencia tuteló el derecho a la seguridad personal de varias mujeres víctimas que estaban cursando reclamaciones en el proceso penal especial de Justicia y Paz, y ordenó la modificación del Decreto 3570 de 2007 para que se llenaran sus vacíos, y su diseño tomara en consideración el enfoque diferencial y de género.

Sentencia C-075 de 2007

La Corte Constitucional declara la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido de que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas del mismo sexo.

Sentencia C-029 de 2009

Por medio de la cual se extiende la protección patrimonial de las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo, bajo el principio de igualdad, y se toman otras disposiciones.

Auto 011 de 2009

Seguimiento de medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional sobre el problema del desplazamiento interno, específicamente respecto de las falencias de los sistemas de registro y caracterización de la población desplazada en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 008 de 2009

Dentro de las órdenes principales se destaca: 1. La presentación de un informe que constate la superación del Estado de cosas Inconstitucional, basado en el goce efectivo de derechos de la población desplazada; 2. Un plan de fortalecimiento institucional; 3. La reformulación de la política de vivienda para la población desplazada; 4. La reformulación de la política de generación de ingresos para la población desplazada; 5. la reformulación de la política de tierras para la población desplazada; 6. La formulación de la política de garantía a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la población desplazada; 7 Realizar por parte de la Comisión de Seguimiento, una verificación de terreno que constate el avance en el Goce efectivo de derechos de la población desplazada; y 8. Diseño de un mecanismo de participación amplio y democrático para las organizaciones de la población desplazada.

Auto 007 de 2009

T-025 de 2004 y Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006 y 052 de 2008. Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales.

Auto 006 de 2009

Protección de las personas desplazadas, con discapacidad en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 005 de 2009

Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 004 de 2009

Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 251 de 2008

Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 237 de 2008

Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 092 de 2008

Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.



Capítulo
III

DOCUMENTACIÓN DE LA VIOLENCIA
BASADA EN EL GÉNERO EN EL MARCO DEL
CONFLICTO ARMADO.



I. Proceso de diligenciamiento de la ficha de documentación de casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado

El proceso de diligenciamiento se debe desarrollar en el marco de una serie de principios éticos que aplican tanto para la documentación de los casos como para la posterior orientación de la(s) víctima(s), de acuerdo con sus expectativas y necesidades. A continuación se enuncian

los principios éticos para la realización de las entrevistas a las víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado, y los elementos que se deben tener en cuenta para un adecuado diligenciamiento de la ficha de documentación.

1.1. Principios éticos para la atención a víctimas en el marco del conflicto armado³⁹:

- Cumplir con la normatividad nacional e internacional referida al respeto de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del marco constitucional nacional.
- El trato y la atención hacia la víctima siempre debe ser respetuoso de su dignidad, solidario, comprensivo y tolerante. La atención debe hacerse con enfoque diferencial, es decir, contemplando las particularidades que supone el género, la edad, la etnia, la discapacidad y el tipo de vulneración. De igual manera se debe atender a las razones por las cuales se ha acercado a solicitar ayuda, garantizando el derecho que tienen las víctimas a una atención de calidad.
- Acoger principios éticos como la neutralidad y la imparcialidad política, que significa que no habrán prejuicios de este tipo que interfieran en la atención a víctimas, es decir, que serán atendidas todas sin importar el tipo de victimario que produjo la lesión, el tipo de vínculo que se estableció con él en ocurrencia de los hechos violentos, realizar juicios de valor sobre el tipo de decisiones y acciones que se emprendieron como afrontamiento de la situación del delito, etc.
- Contemplar al ser humano como un todo, identificando las condiciones de afectación por su calidad de víctima y, además, la posibilidad de ejercer sus derechos en calidad de ciudadano o ciudadana.
- Las víctimas son sujetos activos en todos los procesos de reparación por las vías judicial o administrativa; son autónomas y se presume que participan de manera voluntaria.
- La orientación de la víctima es vital para la recuperación del estado emocional y la promoción del bienestar, y para la búsqueda de la garantía de sus derechos. Se aborda el caso desde la perspectiva psicojurídica, esto es, la

39. Los principios éticos fueron definidos por el área de Reparación y Atención a Víctimas de la CNRR en el documento: Orientación a las víctimas en el marco del conflicto armado. 2010.

preparación, el empoderamiento y el desarrollo de competencias para afrontar el proceso jurídico. El acompañamiento psicojurídico contempla:

- El proceso jurídico es para las víctimas, no la víctima para el proceso, lo que quiere decir que más que la búsqueda de resultados jurídicos exitosos el acompañamiento debe constituirse en un proceso en sí mismo reparador. En el acceso a la justicia la víctima encuentra elementos que facilitan la recuperación emocional.
- Poseer una perspectiva integral del ser humano, entender a la víctima más allá del enfoque punitivo.
- Propender porque la víctima sea un sujeto activo dentro del proceso jurídico.
- Contemplar para el ejercicio práctico de las acciones de orientación, acompañamiento y entrenamiento e intervención, que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación son derechos autónomos que poseen una relevancia mayor desde el momento en el que se produjo la situación victimizante.
- Promover la toma de conciencia sobre los derechos de las víctimas respecto al bien jurídico que le ha sido afectado.
- Brindar el mismo trato y orientación efectiva a las personas que se determine que no pueden acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz o del Decreto 1290 de 2008, pues la atención es una necesidad y un derecho de todas las víctimas. El ejercicio de orientación respecto a las secuelas de la violación específica debe realizarse en respeto de las condiciones de igualdad.
- Atención acertada con una escucha responsable que dignifica y otorga confianza a la víctima o a quien provee la información.
- Reconocer las necesidades de cuidado de los hijos e hijas para apoyar la recuperación psicosocial de la unidad familiar⁴⁰.



1.2. Consideraciones generales para el diligenciamiento de la ficha de documentación

La ficha está conformada por cuatro módulos de preguntas que responden a los objetivos del proceso de documentación de los casos de violencia de género en el marco del conflicto armado (anexo 1). El primer módulo contiene variables para la sistematización y categorización de la información que se obtenga del diligenciamiento de la ficha, así como para la caracterización de la(s) víctima(s) o de la persona que provee la información de los hechos violentos.

El segundo módulo responde al primer objetivo del proceso de documentación, es decir, a la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto a través de la voz de las víctimas en aras del restablecimiento de sus derechos. Para esto se contempló un grupo

40. Área de Reparación y Atención a Víctimas – Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, “Proceso de atención y acompañamiento a víctimas”. Ley de Justicia y Paz. Participación en el proceso judicial de verdad, justicia y reparación. Tomado de: <http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article17>

de preguntas que indaga por los hechos violentos para categorizarlos de tal manera que se tipifique el tipo de violencia ejercida, el tipo de persona o de población sobre la cual se ejerció dicha violencia; si ésta se produjo bajo circunstancias de riesgo, así como una descripción general de él o los agresores.

En el tercer módulo se busca caracterizar el impacto diferencial y desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres a través de la identificación de los diez riesgos de género establecidos por la Corte Constitucional en Auto 092 de 2008. De igual manera se pretende establecer las consecuencias de las violencias de género en la salud física, mental, sexual y reproductiva, y las implicaciones en la vida social y privada de las víctimas.

El cuarto módulo contiene preguntas que buscan identificar las necesidades y demandas de las víctimas a lo largo del proceso de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Este módulo cuenta con

tres bloques de preguntas en los cuales se indaga por el acceso a la justicia, por las acciones adelantadas por el Estado para la atención integral de las víctimas de las violencias de género de acuerdo con la garantía de los derechos establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por las medidas que según la o las víctimas propenden por la reparación de los daños, así como por el restablecimiento de sus derechos.

Para el diligenciamiento de la ficha es preciso garantizarle a la víctima confidencialidad, privacidad, un manejo adecuado de la información que se obtiene a través del proceso de documentación, así como su no revictimización. De igual manera, si la víctima acepta la entrevista, es preciso que se haga uso del *consentimiento informado* (anexo 1); un documento en el que la víctima declara que ha sido informada sobre los alcances de la entrevista y los usos de la información que quedará consignada en la ficha, y que dicho proceso de documentación se hará bajo el nombrado principio de confidencialidad.

1.2.1. Módulo 1. Caracterización

Este módulo contiene tres grupos de preguntas. El primero le permite a la CNRR llevar un control sobre el proceso de diligenciamiento de las fichas, monitoreando el uso de las mismas en las sedes regionales, así como de las y los funcionarios que participan del proceso de documentación y orientación. Los datos que se deben consignar son la fecha de diligenciamiento, el departamento, la ciudad y la sede de la CNRR que está consignando los datos, así como al funcionario o funcionaria que llevó a cabo el proceso de documentación. Se ha dispuesto un casilla en la que se busca se lleve una numeración consecutiva de las fichas. Ésta consta de dos partes, una en la que se debe referenciar el código asignado a la sede regional de la CNRR y un número serial, casilla que debe ser diligenciada por el Área Nacional de Género y Poblaciones Específicas, razón por la cual o el funcionario que hace la documentación no debe diligenciar este espacio.

Ficha para la documentación de casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado colombiano				
Módulo de caracterización				
Identificación de la Ficha				
1. Fecha de diligenciamiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	DD	MM	AA	2. Cod. Regional Serie
3. Ubicación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	Departamento	Ciudad	Sede CNRR	
4. Nombre de quien documenta	<input type="text"/>	5. Cargo	<input type="text"/>	

SEDE CNRR	CÓDIGO
Antioquia	1
Atlántico	2
Bolívar	3
Centro	4
Cesar	5
Chocó	6
Nariño	7
Nororiente	8
Llanos Orientales	9
Putumayo	10
Sucre	11
Valle del Cauca	12

El segundo grupo de preguntas o de caracterización demográfica de la víctima se hará a partir de datos básicos como la edad, el sexo, el estado civil y la etnia. Adicionalmente se han contemplado tres variables más que le permitirán a la CNRR construir un perfil de las víctimas de las violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado. Dichas variables son el nivel educativo, la ocupación, la pertenencia a una organización social o de víctimas y si dicha pertenencia se hace como líder o lideresa. También se han dispuesto siete casillas para consignar los datos de identificación y ubicación de la víctima, los cuales deben ser diligenciados *sólo si la víctima así lo considera*.

Caracterización de la(s) víctima(s)			
6. Nombre (s) _____ <small>(Opcional)</small>		Apellidos _____ <small>(Opcional)</small>	
7. Lugar y fecha de nacimiento		Depto./Municipio	DD MM AA
8. Edad _____	9. Sexo	1 Femenino	2 Masculino
		10. Estado civil:	
		Soltera (o)	1
		Casada (o)	2
		Unión libre	3
		Viuda (o)	4
		Otro ¿cuál?	5
11. Nivel educativo		12. De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos usted es o se reconoce como:	
Primaria incompleta	1	ROM o gitana(o)	1
Primaria completa	2	Mulata(o)	2
Secundaria incompleta	3	Raizal de San Andrés o Providencia	3
Secundaria completa	4	Palenquera(o) de San Basilio de Palenque	4
Educación técnica incompleta	5	Negro, afro- descendiente, afro- colombiana(o)	5
Educación técnica completa	6	Indígena	6
Educación superior incompleta	7	Sin pertenencia étnica	7
Educación superior completa	8		
Posgrado	9		
Ninguna	10		
		Nombre del pueblo indígena o consejo comunitario al que pertenece _____ 8	
13. Ocupación: _____		14. ¿La víctima es cabeza de hogar?	
		1	2
		Sí	No
15. ¿Pertenece a alguna organización de víctimas?		1	2
		Sí	No
16. Nombre de la organización de víctimas _____			
17. ¿La víctima es líder o lideresa?		1	2
		Sí	No
18. Datos de contacto:		18.1. Dirección de contacto _____	
<small>(Opcional)</small>			
18.2. Departamento	18.3. Municipio	18.4. Teléfono de contacto	18.5. Correo electrónico

Adicionalmente, se contempló la posibilidad de que las personas que no sean víctimas se acerquen a contar los casos, por eso en el tercer grupo de preguntas de este módulo se caracteriza a quien da la información y la relación que tiene con la(s) víctima(s) y los hechos violentos. Al igual que en el caso de la caracterización, los datos de identificación, ubicación y de relación con la víctima *son opcionales*.

Caracterización de quien provee la información				
19. Nombres _____ (Opcional)	Apellidos _____ (Opcional)			
20. Lugar y fecha de nacimiento	Depto./Municipio	DD	MM	AA
21. Edad _____	22. Sexo	1 Femenino	2 Masculino	23. Estado civil:
				Soltera(o) 1
				Casada(o) 2
				Unión libre 3
				Viuda(o) 4
				Otro ¿cuál? 5
24. De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos usted es o se reconoce como:	ROM o gitana(o) 1			
	Mulata(o) 2			
	Raizal de San Andrés o Providencia 3			
	Palenquera(o) de San Basilio de Palenque 4			
	Negro, afrodescendiente, afrocolombiana(o) 5			
	Indígena 6			
	Sin pertenencia étnica 7			
Nombre del pueblo indígena o consejo comunitario al que pertenece _____	8			
27. ¿Qué relación tiene usted con la(s) víctima(s)? (Opcional)	_____			
28. ¿Cómo tuvo conocimiento de los hechos violentos?	_____			
29. Datos de contacto:	29.1. Dirección de contacto _____			
(Opcional)				
29.2. Departamento	29.3. Municipio	29.4. Teléfono de contacto	29.5. Correo electrónico	

1.2.2. Módulo 2. Reconstrucción de la memoria histórica

Es importante iniciar este módulo recordando que el área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cuenta con una serie importante herramientas pedagógicas para apoyar el proceso de identificación, documentación y dignificación las voces excluidas de las historias sobre el conflicto colombiano; propiciar una dinámica de construcción y recuperación de memorias que disminuyan los desbalances existentes entre las historias personales de las víctimas y los grandes relatos de

otros actores como gremios, periodistas, intelectuales, dirigencias políticas, actores armados y altos funcionarios del Estado; y propiciar la construcción de memorias que sirvan para fortalecer organizaciones sociales e identidades regionales en la búsqueda de una mayor democratización de los órdenes sociales locales y nacionales⁴¹.

El módulo para la reconstrucción de los hechos tiene dos grupos de preguntas. El primero se titula “Descripción de los hechos” y el segundo “Identificación de circunstancias de riesgo”. Para la descripción de los hechos se debe consignar la fecha (día, mes y año), de ser posible la hora y el lugar en el que sucedieron. De igual manera se ha contemplado una pregunta para establecer si los hechos afectaron a una persona o a una colectividad.

41. El documento “Recordar y narrar el conflicto. Herramienta para reconstruir la memoria histórica”, es en definitiva un insumo para las comunidades, organizaciones de víctimas e iniciativas para la construcción y preservación de la verdad para que ellas en forma autónoma reconstruyan sus versiones de memoria histórica. Mayor información en: <http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co/s-informes/informe-15/actividad-documento/>

(anexo 3) así como los derechos de las víctimas de las violencias basadas en el género (anexo 5), para que éstas puedan tomar una decisión informada respecto a las consecuencias, las competencias de las entidades que atienden a las víctimas de la VBG, los derechos que se les deben garantizar a lo largo del proceso judicial y aquellos que se les deben restablecer.

Respecto a los hechos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario es preciso que se dé orientación sobre las garantías fundamentales establecidas para las personas que no participan directamente en las hostilidades, del Título II, artículo 4 sobre las garantías fundamentales, de la Ley 171 de 1994: “Por medio de la cual se aprueba el

‘Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra’, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional” (anexo 6).

Es importante resaltar que las clases de violencia de género enunciadas en este apartado de la ficha no corresponden a una tipificación legal de los mismos. Muchas de las violencias de género aún no se encuentran tipificadas en el ordenamiento penal colombiano. Por esto, es importante distinguirlas para saber cuáles constituyen un delito penal, cuáles una infracción al Derecho Internacional humanitario y cuáles de ellas son conductas que no están tipificadas. Para guiarse sobre la tipificación o no de estas violencias, se presenta el siguiente cuadro.



Clasificación de las violencias de género, según su tipificación o no en ordenamientos penales aplicables para Colombia

Tipos de Violencias de Género en el marco del conflicto armado	Delito en el Sistema Penal Colombiano	Infracción al D.I.H	Crimen en el Estatuto Penal de la C.P.I.	Conducta no tipificada	Observaciones
Prohibición de actividades sociales, políticas y culturales				X	En el ordenamiento colombiano, se podría abordar bajo el delito de constreñimiento ilegal.
Amenazas con contenido sexual				X	En el ordenamiento colombiano, se podría abordar bajo el delito de amenaza.
Control sobre la forma de vestir				X	En el ordenamiento colombiano, se podría abordar bajo el delito de constreñimiento ilegal.
Esclavitud doméstica				X	En el ordenamiento colombiano, se podría abordar bajo el delito de constreñimiento ilegal.
Exhibición forzada				X	Tipificada como acto sexual violento (con personas mayores de catorce años) y acto sexual abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano.
Desnudez forzada				X	Tipificada como acto sexual violento (con personas mayores de catorce años) y acto sexual abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano.
Anticoncepción forzada	X	X	X		
Prostitución forzada	X	X	X		
Esclavitud sexual	X				
Embarazo forzado			X		En el ordenamiento colombiano, el embarazo constituye una circunstancia de agravación punitiva frente a los delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual.
Esterilización forzada			X		
Aborto forzado	X	X			
Matrimonio forzado				X	En el ordenamiento colombiano, se podría abordar bajo el delito de constreñimiento ilegal.
Incesto forzado	X			X	
Manoseo de los genitales				X	Tipificado como acto sexual violento (con personas mayores de catorce años) y acto sexual abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano*.
Manoseo de otras partes del cuerpo				X	*
Penetración por la vagina con el pene	X	X	X		Tipificada como acceso carnal violento (con personas mayores de catorce años) y acceso carnal abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano**.
Penetración por la boca con el pene	X	X	X		**
Penetración por el ano con el pene	X	X	X		**
Penetración por la vagina con los dedos	X	X	X		**
Penetración por el ano con los dedos	X	X	X		**
Penetración por la vagina con un objeto	X	X	X		**
Masturbación forzada de alguien				X	Tipificado como acto sexual violento (con personas mayores de catorce años) y acto sexual abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano.
Ser masturbado/a forzosamente				X	Tipificado como acto sexual violento (con personas mayores de catorce años) y acto sexual abusivo con menor de catorce años en el Código Penal Colombiano.

Finalmente, este primer grupo de preguntas del módulo de reconstrucción de la memoria histórica tiene campos para consignar una descripción general del o de los agresores, y en particular para establecer si los hechos son el resultado de una orden del jefe del grupo armado. Esta información es de vital importancia, pues es un aporte a la verdad histórica, que se ha establecido como uno de los horizontes éticos del presente manual y por lo tanto del proceso de documentación y orientación a las víctimas de la VBG en el marco del conflicto armado colombiano.

36. Acerca del agresor(es) ¿sabe usted?			
36.1. Nombre o alias	1 Sí	2 No	¿Cuál? _____
36.2. Rango	1 Sí	2 No	¿Cuál? _____
36.3. Nombre del grupo armado (legal o ilegal):			
		Guerrillas	<input type="checkbox"/> a
		Paramilitares	<input type="checkbox"/> b
		Fuerza armada (militares, infantería, fuerza armada)	<input type="checkbox"/> c
		Fuerza pública (Policía)	<input type="checkbox"/> d
		Otros grupos armados ilegales	<input type="checkbox"/> e
		Otro ¿Cuál? _____	<input type="checkbox"/> f
De ser posible, especifique el bloque, frente o facción que operaba en la zona _____			
36.4. ¿Sabe usted si los hechos son el resultado de una orden del jefe(s) del grupo armado?			
1 Sí (P.37)	2 No (P.37)	36.4.1. Explique	_____

Nota: debe preguntarse por el bloque, frente o facción que operaba en la zona.



Como ya se mencionó, el segundo grupo de preguntas de este módulo pretende identificar si la víctima o la población que fue objeto de los hechos violentos sabían de la presencia de grupos armados en la zona, así como si la institucionalidad del Estado que tiene presencia en la zona alertó a la población.

Identificación de circunstancias de riesgo		
37. ¿Sabe usted si en el momento en el que se produjeron los hechos violentos había presencia de grupos armados en la zona?		
1 Sí (P.37.1)	2 No (P.38)	37.1. ¿Cuál o cuáles?
		Guerrillas <input type="checkbox"/> a
		Paramilitares <input type="checkbox"/> b
		Fuerza armada (militares, infantería, fuerza armada) <input type="checkbox"/> c
		Fuerza pública (Policía) <input type="checkbox"/> d
		Otros grupos armados ilegales <input type="checkbox"/> e
		Otro ¿Cuál? <input type="checkbox"/> f _____
De ser posible, especifique el bloque, frente o facción que operaba en la zona _____		
38. ¿Sabe usted si alguna entidad del Estado alertó a la población de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona?		
1 Sí (P.38.1)	2 No (P.39)	38.1. ¿Cuál entidad? _____

1.2.3. Módulo 3: Impacto Diferencial y Desproporcionado del Conflicto Armado de acuerdo al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional Colombiana

El tercer módulo de la ficha de documentación responde a la caracterización de los riesgos de género establecidos por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008. Con el fin de consolidar un diagnóstico de las circunstancias de riesgo de las mujeres en el marco del conflicto armado, en la ficha se deben consignar los riesgos a los que está(n) expuesta(s) la(s) víctima(s) y/o las mujeres de la población en la que se produjeron los hechos, y establecer si éstos efectivamente son un riesgo, o si son un hecho ya consumado.

Por esto, la tabla en la que están consignados los diez riesgos de género reconocidos mediante el Auto 092/08 cuenta con cuatro casillas, dos para establecer si quien está en riesgo es la víctima o las mujeres de la comunidad en la que se presentaron los hechos violentos, y dos, para determinar si los

hechos que se narran hacen referencia a un riesgo o un hecho consumado. Cabe aclarar que las opciones no son mutuamente excluyentes, es decir tanto la víctima como las mujeres de la población pueden estar en riesgo, así como puede que un riesgo sea un hecho para la(s) víctima(s) y una posible situación de inseguridad para las mujeres de la población.

El segundo bloque de preguntas del tercer módulo busca establecer cuáles fueron las afectaciones producidas por el o los hechos violentos en los campos de la salud física, sexual y reproductiva y mental, así como las consecuencias en los ámbitos social y familiar. Para tal efecto es preciso que la persona que está documentando le pregunte a la víctima o a quien da la información por cada una de las afectaciones consignadas en las cuatro tablas que conforman este grupo de preguntas.

Módulo sobre el impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres. Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional					
39. De acuerdo con lo narrado, usted considera que la(s) víctimas(s) y las mujeres de la población en la que se produjeron los hechos violentos, están en riesgo de:					
Riesgos de género en el marco del conflicto armado	Víctima	Mujeres		Riesgo	Hecho
39.1. Padece violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual	1	2		1	2
39.2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas por parte de los actores armados	1	2		1	2
39.3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos	1	2		1	2
39.4. Estar en contacto o por tener relaciones familiares o personales (voluntarias, accidentales o presuntas) con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales o con miembros de la Fuerza Pública	1	2		1	2
39.5. Pertenencia a una organización social, comunitaria o política de mujeres, o por sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado	1	2		1	2
39.6. Asesinato debido al control que ejercen o quieren ejercer los grupos armados ilegales.	1	2		1	2
39.7. Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.	1	b		1	2
39.8. Ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales	1	2		1	2
39.9. Por pertenecer a comunidades indígenas y afro- descendientes	1	2		1	2
39.10. Por la pérdida o la ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.	1	2		1	2

El segundo bloque de preguntas del tercer módulo busca establecer cuáles fueron las afectaciones producidas por el o los hechos violentos en los campos de la salud física, sexual y reproductiva y mental, y las consecuencias en los ámbitos social y familiar. Para tal efecto es preciso que la persona que está documentando le pregunte a la víctima o a quien da la información por cada una de las afectaciones consignadas en las cuatro tablas que conforman este grupo de preguntas.

Impactos del hecho violento

Por favor identifique las consecuencias de los hechos violentos en los siguientes aspectos:

40. Salud física	Sí	No
40.1. Discapacidad	1	2
40.2. Trastorno gastrointestinal	1	2
40.3. Deformación	1	2
40.4. Alteración funcional	1	2
40.5. Lesiones	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

41. Salud sexual y reproductiva	Sí	No
41.1. Aborto provocado	1	2
41.2. Deformación del feto	1	2
41.3. Embarazo forzado	1	2
41.4. Transmisión de ITS	1	2
41.5. Transmisión de VIH/Sida	1	2
41.6. Lesiones genitales	1	2
41.7. Trastorno ginecológico	1	2
41.8. Infertilidad	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

42. Salud mental	SI	No
42.1. Depresión	1	2
42.2. Angustia	1	2
42.3. Sentimientos de culpa	1	2
42.4. Vergüenza	1	2
42.5. Difusión sexual	1	2
42.6. Estrés postraumático	1	2
42.7. Insomnio	1	2
42.8. Intentos de suicidio	1	2
42.9. Enfermedad crónica	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

43. Consecuencias en la vida social y privada	Sí	No
43.1. Marginalización y estigmatización familiar	1	2
43.2. Desprecio familiar	1	2
43.3. Desprecio por parte de la pareja	1	2
43.4. Separación de la pareja o abandono	1	2
43.5. Agresión física por parte de la pareja	1	2
43.6. Agresión psicológica por parte de la pareja	1	2
43.7. Marginalización y estigmatización social	1	2
43.8. Dificultad para contraer relaciones de pareja	1	2
43.9. Pérdida de oportunidades laborales	1	2
43.10. Desplazamiento forzado	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

1.2.4. Módulo 4: Garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición de los hechos violentos

Este módulo tiene tres grupos de preguntas. En el primero se indaga por la garantía del derecho a la justicia, específicamente sobre los procedimientos para el acceso a la misma. En el segundo, sobre la integridad de la atención que se les debe prestar a todas las víctimas de la violencia basada en el género; y en el tercero se pretenden identificar las medidas que la víctima o quien informa considera importantes para la reparación y el restablecimiento de los derechos vulnerados. La pregunta sobre la que se soporta el diagnóstico respecto al acceso a la justicia es sobre la interposición de la denuncia de los hechos violentos. Para quienes no lo hicieron, se formuló una pregunta para establecer las razones por las cuales las autoridades competentes desconocen los hechos violentos. Para quienes interpusieron la denuncia se indaga por el lugar, fecha y la autoridad que conoció de los hechos, así como por la tenencia de los documentos que requiere la víctima para dar curso al proceso judicial.

Este bloque de preguntas cuenta especialmente con una ruta que le indica a quien esta consignando la información que hacer en caso de que las respuestas sean afirmativas o negativas. Es decir, si quien está aportando la información responde de manera negativa a la pregunta 44 (¿Denunció los hechos violentos?) debe pasar a la pregunta 45 (identifique las razones por las cuales no denunció los hechos violentos), pero si contesta afirmativamente debe pasar a la pregunta 47 (respecto al proceso judicial especifique). De igual manera sucede con la pregunta 47.3 (¿Previo al proceso judicial usted se acreditó como víctima?); si la víctima o de quien da la información responden afirmativamente se debe hacer la pregunta 47.4 (¿Ante qué entidad de acreditó como víctima?), pero si responde de manera negativa la siguiente pregunta que se debe formular es la 47.7 (¿Cuenta usted con la siguiente información?).

Tenga en cuenta que si la víctima o quien está dando la información responde afirmativamente a la pregunta 45, es decir que declara estar interesada(o) en denunciar los hechos violentos, al finalizar la entrevista y en el marco del proceso de orientación se le debe dar la información respecto a (anexo 7):

- Los derechos de las víctimas del conflicto armado
- Los tipos de delitos cometidos por los grupos armados ilegales que están contemplados en la “Ley de Justicia y Paz”
- Pasos para participar del proceso jurídico



Si la víctima o quien provee la información responden negativamente a la pregunta 47.3, es decir, que dicen no estar acreditada(o) ante las autoridades competentes como víctima; nuevamente al final de la entrevista y en el marco del proceso de orientación se le deben aclarar cuáles son los *requisitos para ser considerada(o) víctima ante la “ley de justicia y paz”* (anexo 8). Finalmente, si la víctima o quien da la información dicen no contar con la documentación requerida para el proceso judicial o sólo tener parte de esta (pregunta 47.7), en el proceso de orientación se le debe aclarar cuáles son los documentos que debe tener en cuenta y cuál es la importancia de los mismos; para ello se hace preciso entonces darle a conocer la *ruta jurídica del proceso penal de justicia y paz* (anexo 9).

Módulo sobre la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos, de las víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado

Acceso a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz

44. ¿Denunció los hechos violentos?
 Sí (P.47) No (P.46)

45. Identifique las razones por las cuales **NO** denunció los hechos violentos:

Razones	Sí	No
45.1. Miedo a posibles retaliaciones por parte del agresor	1	2
45.2. No considera que los hechos violentos sean una vulneración de sus derechos	1	2
45.3. Desconocimiento de las autoridades ante las cuales se debe interponer la denuncia	1	2
45.4. Vergüenza	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____

46. ¿Está interesada (o) en denunciar judicialmente los hechos violentos?
 Sí (P.50) No (P.50)

47. Respecto al proceso judicial identifique:

47.1. Lugar de la denuncia
 Departamento Municipio

47.2. Fecha de la denuncia
 Día Mes Año

47.3. ¿Previo al proceso judicial usted diligenció el Formato de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley?

47.4. ¿Ante qué entidad se acreditó como víctima?

47.5. ¿El proceso judicial se está adelantando vía justicia ordinaria o vía Ley de Justicia y paz?

Justicia ordinaria (Pase P.48)
 Ley de Justicia y Paz

47.6. Entidad ante la cual interpuso la denuncia

47.7. ¿Cuenta usted (o sabe si la víctima cuenta) con la siguiente documentación?

Documentos	Sí	No
47.7.1. Copia de la denuncia de los hechos violentos ante una autoridad judicial competente	1	2
47.7.2. Certificación expedida por un juez, fiscal, Ministerio Público o policía en el que se informan los hechos violentos	1	2
47.7.3. Copia de la decisión judicial por medio de la cual se ordena la apertura de la investigación	1	2
49.7.4. Certificación sobre la vecindad o residencia respecto del lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos violentos	1	2

El segundo grupo de preguntas del cuarto módulo de la ficha de documentación indaga por la atención integral que se le debe prestar a todas las víctimas de las violencias de género, a través de una lista de chequeo de los derechos establecidos en la Ley 1257 de 2008.

Independientemente de los resultados que arroje la lista de chequeo, es de suma importancia que al finalizar la entrevista se oriente a la víctima respecto a los *derechos consagrados en la Ley 1257 de 2008 y sobre las rutas de atención a víctimas de las violencias intrafamiliar y sexual* construidas por la Defensoría del Pueblo, y actualizadas por el Programa Integral contra Violencias de Género de Naciones Unidas en esta publicación.

Atención integral a víctimas de la violencia de género

48. Dígame si un vez se acercó usted, o la víctima, ante las autoridades a denunciar los hechos violentos, recibió:

Atención integral	Sí	No
48.1. Orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal gratuita	1	2
48.2. Recibió información clara y oportuna sobre sus derechos	1	2
48.3. Recibió información clara y oportuna sobre el procedimiento legal	1	2
48.4. Le solicitaron que diera su consentimiento para que le practicaran los exámenes correspondientes	1	2
48.5. Le dieron información sobre las consecuencias de los hechos para su salud sexual y reproductiva	1	2
48.6. Le trataron con respeto y reserva	1	2
48.7. Recibió asistencia médica	1	2
48.8. Recibió asistencia psicológica	1	2
48.9. Le dieron medidas de protección para usted y su familia	1	2
48.10. Le obligaron a confrontarse con el agresor	1	2
48.11. Conoce la verdad de los hechos	1	2

El apartado sobre la atención integral a las víctimas de la violencia de género también contempla un cuadro para establecer cuáles son las principales barreras que se presentan a lo largo del proceso judicial, de tal manera que se puedan establecer líneas de acción para garantizarles a las víctimas el acceso a la justicia, así como procesos eficientes y eficaces.

49. ¿Identifique cuál o cuáles de las siguientes barreras se han presentado a lo largo del proceso judicial?

Barreras	Sí	No
Funcionarios y/o funcionarias no capacitadas	1	2
Maltrato institucional	1	2
Falta de oferta institucional	1	2
Falta de credibilidad en las instituciones	1	2
Ausencia o no claridad en las rutas de atención	1	2
Problemas de seguridad y/o miedo a retaliaciones	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____

El último grupo de preguntas se refiere a las medidas que deben ser identificadas por la víctima o por quien da la información para la reparación de los daños, así como la identificación de los actores responsables de llevar a cabo dichas medidas. En la tabla sobre la reparación se consignaron medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Al igual que en el caso de la atención integral a las víctimas de las violencias de género, en la fase de orientación también se le debe dar información a la totalidad de las víctimas y/o de quienes proveen la información sobre el derecho a la reparación y las medidas contempladas por la Ley de Justicia y Paz, así como las disposiciones en la jurisdicción ordinaria, que existen para tal fin (anexo 11).

Medidas de reparación

50. ¿Cuál o cuáles de las siguientes medidas considera usted que puede(n) reparar el daño sufrido?

Medidas	Sí	No
50.1. Conocer la verdad de los hechos violentos	1	2
50.2. Que se condene al autor(es) de los daños	1	2
50.3. Que la(o) indemnicen económicamente	1	2
50.4. Que le devuelvan los bienes de los cuales fue despojada(o)	1	2
50.5. Regresar en condiciones de seguridad y dignas al lugar de residencia habitual	1	2
50.6. Que se tomen medidas que le permitan conseguir un trabajo	1	2
50.7. Que se tomen medidas que le permitan conseguir un lugar donde vivir	1	2
50.8. Recibir atención psicológica	1	2
50.9. Recibir atención médica especializada	1	2
50.10. Ser reconocida social e institucionalmente como víctima	1	2
50.11. Que los victimarios reconozcan públicamente los hechos violentos	1	2
50.12. Que sea reconocida públicamente la dignidad de la víctima	1	2
50.13. Que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad	1	2
50.14. Reconstrucción de los hechos para la preservación de la memoria histórica	1	2
50.15. Que el Estado le garantice que no se volverán a producir los hechos violentos	1	2
50.16. Que los agresores le garanticen que no se volverán a producir los hechos violentos	1	2
50.17. Que se haga un acto público conmemorativo en homenaje a las víctimas	1	2
50.18. Todas las anteriores	1	2
50.19. Ninguna de las anteriores	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____

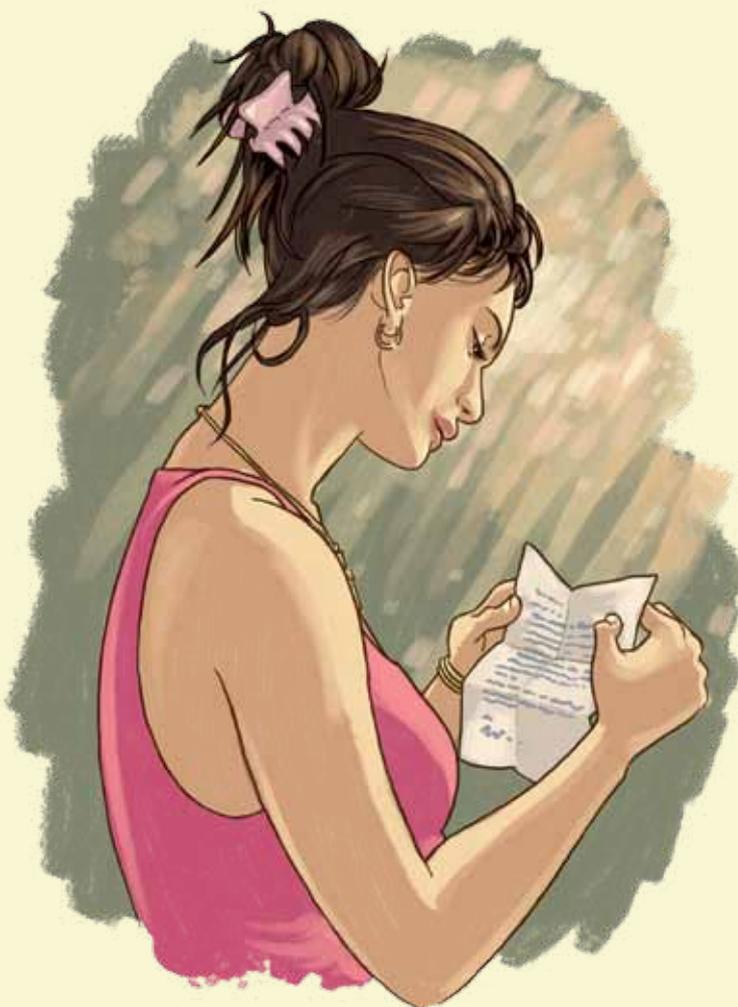
51. ¿Quién o qué entidad debería reparar los daños?

Actores de la relación	Sí	No
51.1. Fiscalía General de la Nación	1	2
51.2. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	1	2
51.3. Acción Social de la Presidencia de la República	1	2
51.4. Procuraduría General de la Nación	1	2
51.5. Defensoría del Pueblo	1	2
51.6. Personerías municipales	1	2
51.7. El Ministerio del Interior y de Justicia	1	2
51.8. El Fosyga	1	2
51.9. Grupo armado organizado ilegal	1	2
51.10. Grupo armado legal	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3 _____

Capítulo IV

ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO



Al igual que en el proceso de documentación, el de orientación debe hacerse bajo los principios éticos para la atención a las víctimas del conflicto armado⁴². No obstante, el proceso de orientación requiere que la o el funcionario

preste especial atención a las necesidades de la víctima o de quien proveyó la información, identificadas a lo largo del proceso de documentación; por tanto, la orientación también debe darse en el marco de una atención diferencial.

42. Ver apartado 1.1 del Capítulo III. Principio éticos para la atención a víctimas del conflicto armado.

I. Proceso de orientación a víctimas de las violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado

En ese apartado del Manual se identifican las líneas para el proceso de orientación diferencial a las víctimas de la VBG en el marco del conflicto armado que han accedido a dar su testimonio, así como la información que se le debe brindar de acuerdo con sus necesidades y sobre la base de las respuestas que surgieron a lo largo del diligenciamiento de la ficha de documentación.

1.1. Recomendaciones que se deben tener en cuenta para la atención de personas con características diferenciales⁴³

- Es fundamental que identifique afectaciones particulares y barreras de acceso a la restitución de los derechos de mujeres, personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrocolombianos, etc. Éstos son insumos primordiales para formular políticas públicas sobre restitución.
- Es importante que informe a las personas sobre sus derechos, especialmente a aquellas que tienen protección especial por la Constitución Política de Colombia (mujeres, niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, grupos étnicos).
- Pregunte siempre por la composición familiar y la jefatura de hogar. Es importante que identifique a las mujeres, los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad que son cabeza de hogar.
- Asegúrese de que las y los funcionarios encargados de una atención directa a las víctimas son sensibles y conocen sobre género, etnia y edad.
- Tenga en cuenta que una víctima que vaya en busca de su asesoría, probablemente será víctima de otras afectaciones. Es necesario que usted le oriente sobre éstas y las instituciones que lo deben atender. Tenga a la mano rutas de atención responsables, direcciones y teléfonos.
- Tenga información sobre la oferta institucional que atiende a la población con características diferenciales, así como organizaciones sociales y redes que le puedan prestar apoyo.
- No dé por supuesto la identidad étnica de las personas. Recuerde que la diversidad depende del principio de autoreconocimiento.
- Cuando identifique personas que se autoreconocen como indígenas, negras o afrocolombianas, indague por la procedencia. Recuerde que es preciso identificar el pueblo indígena al que pertenece la víctima (wayuú, paez, arhuaco, nunuya, etc.), nombre del resguardo o del territorio colectivo (en caso de poblaciones afrodescendientes) y el municipio en el que se ubica.
- Recuerde que tanto en el Código de Procedimiento Penal (art. 8) como en la Ley de Justicia y Paz (capítulo VIII), se reconoce el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, en la circunstancia de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Intente

43. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Género y Poblaciones Específicas. Recomendaciones para tener en cuenta al momento de

la atención de las personas con características diferenciales (bajo el enfoque de género, etnia y edad), Bogotá, 2010.

usar el lenguaje más claro e incluyente posible, haga uso de sinónimos y explicaciones que hagan más entendible la información que le está proporcionando a la persona (pregunte no sólo por grupo étnico, también por pueblo indígena, cultura, hable de personas afrocolombianas, negras, mulatas, palenqueras, raizales, rom, sexo, género, opción sexual, adulto mayor o persona de la tercera edad, etc.)

- Recuerde que habrá personas que merecen su atención prioritaria (por ejemplo adultos mayores, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas, etc.). Atiéndalas primero.
- Evite prejuicios con respecto a las personas que va a atender. Los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, las personas mayores, los niños y niñas, las mujeres, la población LGBT y la población víctima de desplazamiento forzado son sujetos de derecho.
- No busque motivos para explicar o justificar la violencia sexual.
- Manténgase informado sobre los adelantos y reconocimientos de derechos, proyectos y programas que garanticen los derechos de las niñas, niños, mujeres y adultos mayores, personas en situación de discapacidad, con diferente opción sexual y pertenecientes a algún grupo étnico.
- Preguntar en el momento de la atención a un niño o niña huérfano si la causa es que sus padres se encuentran desaparecidos, *esta característica se presenta fácilmente durante los desplazamientos masivos*.
- Tratar al niño y niña como un sujeto activo de derechos en la participación de la reclamación, según lo estipula el Código de Infancia y Adolescencia.
- Es importante tener en cuenta que si el niño o la niña huérfana no es asistida por un defensor de familia asignado para su representación, cualquier trámite será nulo.
- Para evitar una revictimización a los niños y niñas huérfanos, tenga en cuenta a la hora de solicitar una reconstrucción de los hechos que esto puede afectarlo emocionalmente, solicite asesoría psicosocial.
- Pregunte quién tiene la custodia o el cuidado personal del niño o la niña huérfano; si esto no es claro, se deberá iniciar el proceso de custodia a través del ICBF.



1.2. Lineamiento para el proceso de orientación a víctimas de las violencias basadas en el género en el marco del conflicto armado

Este apartado está directamente vinculado con los lineamientos para el proceso de documentación de las VBG en el marco del conflicto armado, ya que la orientación debe responder a las inquietudes enunciadas por la(s) víctima(s) o por la persona que narró los hechos. Es preciso recordar que a lo largo de las instrucciones para el diligenciamiento de la ficha se establecieron una serie de preguntas en las que si la víctima o quien daba la información respondía de manera afirmativa, era preciso proveerle cierta información.

Como ya se mencionó, el proceso de orientación debe fortalecer el uso del relato de los hechos violentos como una forma para romper con el silencio, contribuir a la construcción de la memoria histórica y al empoderamiento de las mujeres víctimas sobrevivientes, y debe identificar medidas de reparación integral desde la perspectiva de género para el restablecimiento de los derechos de las víctimas de las violencias de género en el marco del conflicto armado. Por esto el proceso de documentación es en sí un ejercicio de reparación, pues la información que se le debe brindar

a la víctima, o a quien informó los hechos violentos, no debe limitarse a la enunciación de un listado de derechos, sino traducirse en acompañamiento para la toma de decisiones informada en aras del ejercicio, la garantía y el restablecimiento de derechos.

La información y el acompañamiento a la toma de decisiones por parte de las víctimas está sujeta a las necesidades de la misma. Sin embargo es de suma

importancia que se responda de manera efectiva a las inquietudes que se establecen a través de las respuestas dadas en las diferentes preguntas, las cuales evidencian si la víctima o quien da la información conoce o no sus derechos ya sea como víctima del conflicto armado o como víctima de algún tipo de violencia basada en el género, y las rutas, vías o procedimientos para su exigibilidad.

Pregunta 35. Identifique el tipo de violencia de género

Para brindar una asesoría adecuada a la víctima, sobre todo en el caso en que quiera dirigirse a alguna institución para iniciar un proceso judicial, es importante identificar el tipo de violencia de género del que fue víctima, y si ésta se encuentra tipificada como delito en el ordenamiento nacional.

Así, es importante tener en cuenta que el Estado colombiano ha tenido distintos códigos penales que tipifican delitos e imponen sanciones a los culpables, por eso es importante que se identifique la fecha en que se cometió la violencia, para así identificar el ordenamiento penal vigente.

Víctimas de delitos según Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano (anexo 4)

Si la víctima o la persona que dio la información identificaron alguna o algunas de las violencias consignadas en la tabla, es preciso que se le aclare que ha sido víctima de este tipo de violencias y que por tanto tiene derecho a recibir atención diferencial, a la garantía y al restablecimiento de sus derechos.

Quienes refieren haber sido víctimas de violencia intrafamiliar o de cualquier tipo de violencia sexual, deben conocer la ruta de atención y, en lo posible, explicarle que las autoridades competentes están en la obligación de brindarle atención integral, darle a conocer sus derechos, y no sólo el procedimiento sino las consecuencias del mismo. Igualmente, es importante aclararle a la víctima o a quien da la información que las autoridades competentes deben proporcionarle protección si el caso lo requiere⁴⁴.

Para que la víctima o quien da información identifique las autoridades que hacen parte del proceso de atención integral, así como las competencias de las mismas, se debe hacer uso de las rutas de atención a la violencia sexual e intrafamiliar (anexo 2), así como las rutas de atención a víctimas de trata de personas (anexo 3). Adicionalmente, es preciso que la víctima conozca sus derechos los cuales están consignados en la Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Para ello haga uso del anexo 3, en el cual se enuncian los derechos de las mujeres víctimas de las VBG.

44. Existen varios programas de protección, en su mayoría liderados por el Ministerio del Interior y de justicia, así como la Fiscalía General de la Nación. Cada programa de protección tiene una población sujeto de

atención distinta, es importante que usted tenga claridad sobre la oferta existente y a cuál programa podría acudir la persona que le está pidiendo su asesoría.

Víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario - DIH

Para aquellas personas que reportaron una infracción al Derecho Internacional Humanitario es importante aclararles que por ser víctimas de este tipo de hechos hay una norma que las cubre y que obliga al Estado a investigar y judicializar los hechos y a los responsables de los mismos, por cuanto el Estado colombiano ha suscrito los distintos instrumentos de Derecho Internacional Humanitario.

De igual forma, en términos de sanción punitiva a las infracciones cometidas contra personas y bienes protegidos por el DIH, es importante tener en cuenta que estas sanciones fueron incluidas en el ordenamiento nacional en el actual Código Penal colombiano en el Título II (anexo 4).

Oriente a la víctima o a quien dio la información de los hechos violentos sobre las garantías fundamentales establecidas para las personas que no participan directamente en las hostilidades, del Título II, artículo 4, sobre las garantías fundamentales de la Ley 171 de 1994: “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional” (anexo 6).



Pregunta 39. Impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres

Auto 092 de 2008

Para aquellas víctimas o para las personas que proveyeron la información que identificaron alguno de los riesgos del género del conflicto armado, se les debe informar que existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia (Auto 092 de 2008) que reconoce que el conflicto armado impacta de manera diferencial a las mujeres, quienes son por lo general las víctimas sobrevivientes.

Si se establece que la víctima ha padecido el desplazamiento forzado, es preciso informarle que la Corte Constitucional le ordenó a Acción Social y al Sistema de Atención Integral de Población Desplazada –SNAIPD– garantizar:

- La prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular.
- La creación de 13 programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención al desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres:
 - a. Programa de Prevención del impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.
 - b. Programa de Prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
 - c. Programa de Prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
 - d. Programa de Apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada. Programa de Promoción de la salud de las mujeres desplazadas.
 - e. Programa de Apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a

oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.

- f. Programa de Apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de quince años.
- g. Programa de Facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas.
- h. Programa de Protección de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas.
- i. Programa de Protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes desplazadas.
- j. Programa de Promoción de la participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los Derechos Humanos.
- k. Programa de Garantía de los derechos de las mujeres desplazadas como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
- l. Programa de Acompañamiento psicosocial para mujeres desplazadas.
- m. Programa de Eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección por las mujeres desplazadas.



Pregunta 44. Denuncia judicial de los hechos violentos

Para quienes declaren estar interesadas(os) en denunciar los hechos violentos, e igualmente para quienes ya lo hayan hecho, es importante enunciarles sus derechos como víctimas del conflicto armado, los tipos de delitos cometidos por los grupos armados organizados al margen de la ley, indagar si el actor armado se acogió al procedimiento penal establecido por la Ley de Justicia y Paz, y los pasos y consecuencias que trae consigo la participación en el proceso judicial.

En términos de los procesos judiciales existentes, es importante que usted le aclare a las víctimas las posibilidades de iniciar procesos judiciales en éstos; en otras palabras, si la persona se encuentra interesada en iniciar un proceso judicial ordinario, usted deberá guiarla para que interponga su denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (oficinas seccionales y/o Unidades de Reacción Inmediata, URI) (anexo 11). Para el caso específico de delitos sexuales, la Fiscalía ha creado unidades especiales de atención en algunas ciudades (Caivas – Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual), es importante que averigüe sobre la existencia o no de estos Centros en su región.

Para efectos de que la persona se quiera acreditar como víctima en el proceso penal especial establecido por la Ley 975 de 2005, oriéntela sobre si su caso cumple con los requisitos establecidos por la ley y oriéntelo para tal efecto. Puede hacer uso de la Cartilla “¿Soy una víctima? Tengo derechos”, de la CNRR o remítase a los Anexos 7, 8 y 9 del presente Manual.



Pregunta 47.4. Requisitos para acreditarse como víctima del conflicto armado

Si la víctima o quien provee la información responde negativamente a la pregunta 47.4, es decir que dicen no estar acreditada ante las autoridades competentes como víctima; nuevamente al final de la entrevista y en el marco del proceso de orientación se le deben aclarar cuáles son los *requisitos para ser considerada(o) víctima ante la Ley de Justicia y Paz* (anexo 8).



Pregunta 47.5. Ruta jurídica del proceso penal de Justicia y Paz

Si la víctima o el o quien da la información dicen no contar con la documentación requerida para el proceso judicial o sólo tener parte de esta (pregunta 47.5), en el proceso de orientación se le debe aclarar cuáles son los documentos que debe tener en cuenta y cuál es la importancia de los mismos; para ello se hace preciso entonces darle a conocer la *ruta jurídica del proceso penal de justicia y paz* (anexo 9).

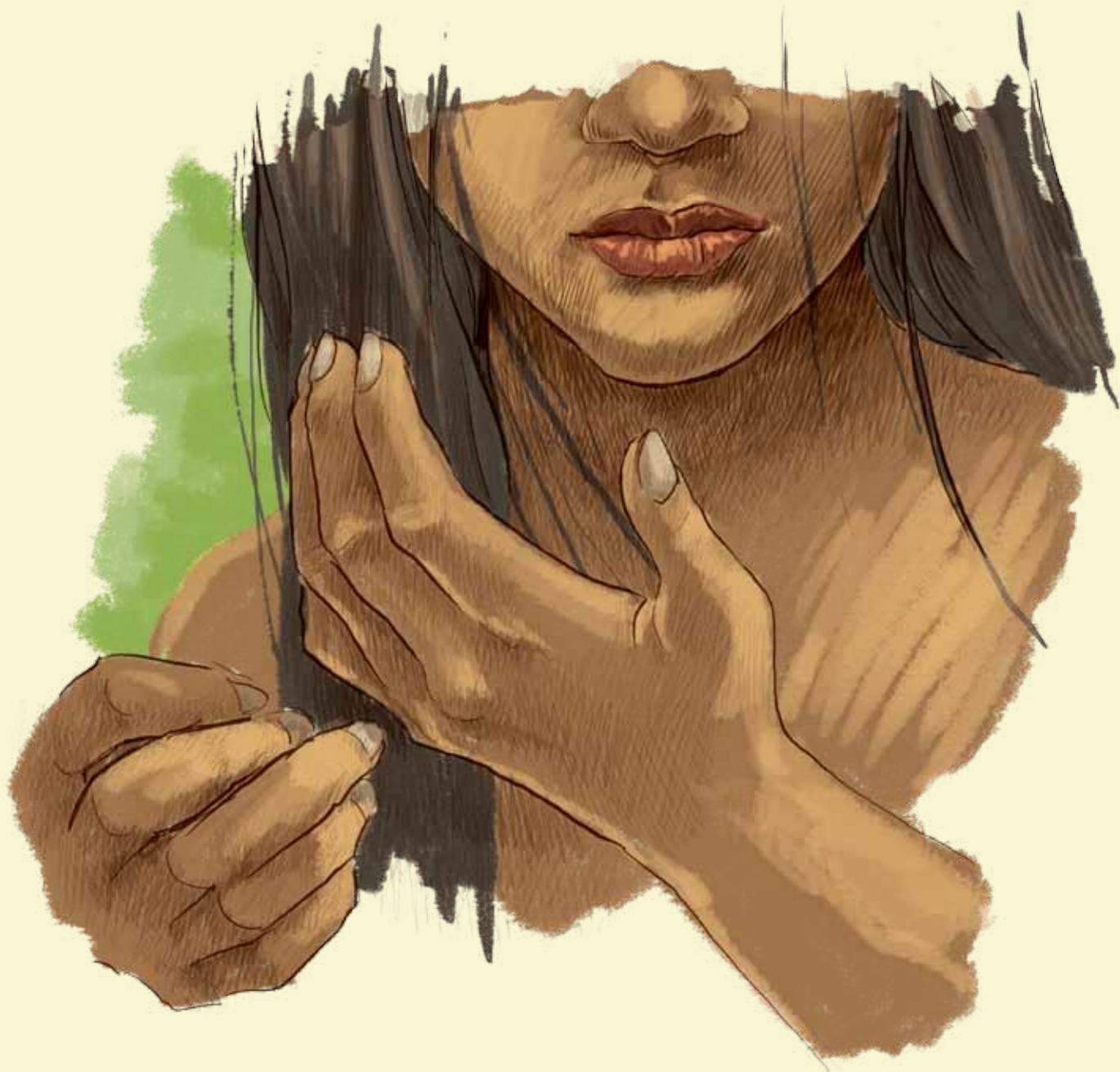


Pregunta 50. Derecho a la reparación integral

Debido a que el proceso de orientación es en sí mismo un ejercicio en pro de la reparación y la reconciliación, se les debe dar información a la totalidad de las víctimas y/o de quienes proveen la información sobre el derecho a la reparación y las medidas contempladas por la Ley de Justicia y Paz (anexo 10).

De igual forma, es importante aclarar a las víctimas que el derecho a la reparación no es exclusivo al proceso de Justicia y Paz. El tema de verdad, justicia y reparación son derechos de cualquier víctima de saber la verdad de los hechos que la victimizaron, garantizar su debido proceso y obtener reparación por los daños que le fueron causados.





Anexos



FICHA DE DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO



Documentación de los casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado

Manual de uso

Antes de documentar un caso de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado, tenga en cuenta que:

- El proceso de documentación es un acto voluntario, ninguna persona que acuda a su asesoría por este tipo de casos está en la obligación de documentar su caso. Por esto, es importante que cuando una víctima accede a documentarlo, se diligencie el formato de consentimiento informado, en donde las dos partes se comprometen a hablar con respeto, diligencia, ética y confidencialidad. No olvide hacer entrega de una copia del consentimiento informado a la víctima o a la persona que informa.
- Es importante aclarar que este formato no constituye un formulario para acreditarse como víctima en un proceso judicial, o para iniciar un proceso de reparación. Este documento sirve para guiar la documentación y orientación a víctimas de violencias basadas en género, además para visibilizar este tipo de violencias, como un acto que ocurrió de forma generalizada en todo el país (evidenciar las violencias más no las víctimas).
- La ficha para documentar casos no es una encuesta, constituye un registro para poder sistematizar las distintas situaciones de tal forma que la información recogida pueda ser sistematizada y analizada.
- Al no ser una encuesta, la ficha NO debe ser diligenciada realizando las preguntas a las víctimas, ya que la forma en que ésta fue diseñada puede revictimizar a las personas. El proceso de documentación parte de un relato libre que las víctimas hacen al documentador, y es el documentador quien debe manejar la ficha para sistematizar la información recibida.
- La documentación para este tipo de violencias es un proceso que parte desde el establecimiento de confianza con la víctima; probablemente la documentación de un caso no se dará en el primer acercamiento entre el funcionario o funcionaria y la víctima. En muchas ocasiones, la documentación de casos se dará en varias sesiones con la misma persona.
- El espacio en que se documentan los casos es muy importante. Busque un lugar en donde la víctima se sienta cómoda y en un ambiente de privacidad.
- Es importante que brinde la asesoría necesaria a las personas víctimas de violencias basadas en género en el marco del conflicto armado. Para esto busque siempre que la persona pueda tener asistencia psicosocial, y bríndele la información pertinente sobre sus derechos, las rutas de acceso, instituciones y organizaciones que la puedan ayudar.
- Haga un uso responsable de la información que recibe.
- Evite prejuicios a la hora de atender, hay que respetar el relato en todo momento.
- Tome en consideración las características diferenciales de las personas para asesorarlas. Las necesidades y perspectivas de las personas indígenas y afrocolombianas pueden ser distintas, al igual que las necesidades de las personas de acuerdo con su edad.
- La violencia basada en el género, y específicamente la violencia sexual cometida contra niños y niñas tiene unas implicaciones específicas y agravadas sobre su salud física y mental, proyecto de vida y vida en relación. Por esto es fundamental que el proceso de documentación sea cuidadoso, y que se busque no sólo la asistencia psicosocial sino el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La información que se recoja en las fichas de documentación será centralizada por el área de Género y Poblaciones Específicas de la CNRR, que llevará una base de datos con esta información y la usará de forma responsable. Remita las fichas diligenciadas a esta dependencia. Esta información sólo podrá servir para los análisis, recomendaciones de política pública o informes que la CNRR produzca.



Documentación de los casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado

Consentimiento informado

Fecha:	DD	MM	AAAA
Ubicación:	Departamento	Ciudad	
	Sede CNRR		
Nombre de quien documenta:			
Cargo:			

Víctima y/o persona que provee la información

Yo _____, manifiesto que he sido informada(o) sobre el alcance y limitaciones de la entrevista para la documentación y caracterización de la violencia basada en el género ocurrida en el marco del conflicto armado. Que acepto voluntariamente la realización de la entrevista, además reconozco que esta información no persigue objetivos de carácter judicial y comprendo la importancia que ésta tiene dentro del proceso de reparación a víctimas que han experimentado este tipo de violencia.

Documentador(a)

Yo _____, manifiesto que la entrevista que llevaré a cabo se hará bajo el principio de confidencialidad, privacidad y respeto, que se hará un adecuado uso de la información sólo con fines de caracterización del conflicto armado sobre las mujeres y en aras de la identificación de medidas de reparación para las víctimas de la violencia de género.

Firma entrevistada(o): _____

Firma documentador(ra): _____

.....
Hacer entrega de una copia del consentimiento informado a la víctima o a la persona que informa.

Ficha para la documentación de casos de violencia basada en el género en el marco del conflicto armado colombiano

Módulo de caracterización

Identificación de la Ficha

1. Fecha de diligenciamiento	DD	MM	AA	2. Cod. Regional	Serie
3. Ubicación	Departamento	Ciudad	Sede CNRR		
4. Nombre de quien documenta				5. Cargo	

Caracterización de la(s) víctima(s)

6. Nombre (s) _____ (Opcional)		Apellidos _____ (Opcional)	
7. Lugar y fecha de nacimiento		Depto./Municipio	DD MM AA
8. Edad <input style="width: 50px;" type="text"/>	9. Sexo <input type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2 Masculino	10. Estado civil:	
		Soltera (o)	<input type="text" value="1"/>
		Casada (o)	<input type="text" value="2"/>
		Unión libre	<input type="text" value="3"/>
		Viuda (o)	<input type="text" value="4"/>
		Otro ¿cuál?	<input type="text" value="5"/>
11. Nivel educativo		12. De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos usted es o se reconoce como:	
Primaria incompleta	<input type="text" value="1"/>	ROM o gitana(o)	<input type="text" value="1"/>
Primaria completa	<input type="text" value="2"/>	Mulata(o)	<input type="text" value="2"/>
Secundaria incompleta	<input type="text" value="3"/>	Raizal de San Andrés o Providencia	<input type="text" value="3"/>
Secundaria completa	<input type="text" value="4"/>	Palenquera(o) de San Basilio de Palenque	<input type="text" value="4"/>
Educación técnica incompleta	<input type="text" value="5"/>	Negro, afro- descendiente, afro- colombiana(o)	<input type="text" value="5"/>
Educación técnica completa	<input type="text" value="6"/>	Indígena	<input type="text" value="6"/>
Educación superior incompleta	<input type="text" value="7"/>	Sin pertenencia étnica	<input type="text" value="7"/>
Educación superior completa	<input type="text" value="8"/>	Nombre del pueblo indígena o consejo comunitario al que pertenece <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Posgrado	<input type="text" value="9"/>	8	
Ninguna	<input type="text" value="10"/>		

13. Ocupación: _____		14. ¿La víctima es cabeza de hogar? <input type="checkbox"/> 1 Sí <input type="checkbox"/> 2 No	
15. ¿Pertenece a alguna organización de víctimas? <input type="checkbox"/> 1 Sí <input type="checkbox"/> 2 No			
16. Nombre de la organización de víctimas _____			
17. ¿La víctima es líder o lideresa? <input type="checkbox"/> 1 Sí <input type="checkbox"/> 2 No			
18. Datos de contacto: (Opcional)		18.1. Dirección de contacto _____	
18.2. Departamento	18.3. Municipio	18.4. Teléfono de contacto	18.5. Correo electrónico

Caracterización de quien provee la información

19. Nombres _____ Apellidos _____
 (Opcional) (Opcional)

20. Lugar y fecha de nacimiento

Depto./Municipio	DD	MM	AA

21. Edad

22. Sexo

1	2
Femenino	Masculino

23. Estado civil:

Soltera(o)	1
Casada(o)	2
Unión libre	3
Viuda(o)	4
Otro ¿cuál?	5

24. De acuerdo con su cultura, pueblo o rasgos físicos usted es o se reconoce como:

ROM o gitana(o)	1
Mulata(o)	2
Raizal de San Andrés o Providencia	3
Palenquera(o) de San Basilio de Palenque	4
Negro, afrodescendiente, afrocolombiana(o)	5
Indígena	6
Sin pertenencia étnica	7

25. ¿Pertenece a alguna organización?

Sí ¿Cuál? _____
 No

26. ¿Es usted líder o lideresa?

Sí
 No

Nombre del pueblo indígena o consejo comunitario al que pertenece _____ 8

27. ¿Qué relación tiene usted con la(s) víctima(s)? (Opcional) _____

28. ¿Cómo tuvo conocimiento de los hechos violentos? _____

29. Datos de contacto: 29.1. Dirección de contacto _____
 (Opcional)

29.2. Departamento

29.3. Municipio

29.4. Teléfono de contacto

29.5. Correo electrónico

34. ¿Sabe usted si la violencia se dirigió hacia algún tipo de población en particular?		<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 30px; text-align: center;">1</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Sí</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">(Pase P.34.1)</td></tr> </table>	1	Sí	(Pase P.34.1)	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 30px; text-align: center;">2</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">No</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">(Pase P. 35)</td></tr> </table>	2	No	(Pase P. 35)
1									
Sí									
(Pase P.34.1)									
2									
No									
(Pase P. 35)									
34.1. ¿Sabe usted si la violencia se dirigió hacia algún tipo de población, según sexo y edad?	34.2. ¿Sabe usted si la violencia se dirigió hacia algún tipo de población, según pertenencia étnica?								
Niñas de 0 a 11 años	1	ROM o gitana(o)	1						
Niños de 0 a 11 años	2	Mulata(o)	2						
Mujeres adolescentes de 12 a 17 años	3	Raizal de San Andrés o Providencia	3						
Hombres adolescentes de 12 a 17 años	4	Palenquera(o) de San Basilio de Palenque	4						
Mujeres entre los 18 y los 25 años	5	Negro, afro- descendiente, afro- colombiana(o)	5						
Hombres entre los 18 y los 25 años	6	Indígena	6						
Mujeres entre los 26 y los 35 años	7	Sin pertenencia étnica	7						
Hombres entre los 26 y los 35 años	8	Nombre del Pueblo Indígena o consejo comunitario al que pertenece. _____ 8							
Mujeres entre los 36 y lo 45 años	9								
Hombres entre los 36 y lo 45 años	10								
Mujeres entre los 46 y los 59 años	11								
Hombres entre los 46 y los 59 años	12								
Mujeres de 60 años y mas	13								
Hombres de 60 años y mas	14								
¿Sabe usted si la violencia se dirigió hacia algún tipo de población, según profesión, sector social, orientación sexual o labor comunitaria?									
34.3. Profesión		Sí	1						
		No	2						
34.4. Labor comunitaria		Sí	1						
		No	2						
34.5. Orientación sexual		Sí	1						
		No	2						
34.6. Otro ¿Cuál?									

35. Identifique el tipo de violencia de género (no le haga la pregunta directamente a la víctima o a quien da la información)

Tipos de violencias de género en el marco del conflicto armado			(No diligenciar)	
	Sí	No	Constituye delito. Ley 599/00	Constituye infracción al DIH
35.1. Prohibición de actividades sociales, políticas y culturales	1	2	1	2
35.2. Amenazas con contenido sexual	1	2	1	2
35.3. Control sobre la forma de vestir	1	2	1	2
35.4. Esclavitud doméstica	1	2	1	2
35.5. Exhibición forzada	1	2	1	2
35.6. Desnudez forzada	1	2	1	2
35.7. Anticoncepción forzada	1	2	1	2
35.8. Prostitución forzada	1	2	1	2
35.9. Esclavitud sexual	1	2	1	2
35.10. Embarazo forzado	1	2	1	2
35.11. Esterilización forzada	1	2	1	2
35.12. Aborto forzado	1	2	1	2
35.13. Matrimonio forzado	1	2	1	2
35.14. Incesto forzado	1	2	1	2
35.15. Manoseo de los genitales	1	2	1	2
35.16. Manoseo de los senos	1	2	1	2
35.18. Manoseo de otras partes del cuerpo	1	2	1	2
35.19. Penetración por la vagina con el pene	1	2	1	2
35.20. Penetración por la boca con el pene	1	2	1	2
35.21. Penetración por el ano con el pene	1	2	1	2
35.22. Penetración por la vagina con los dedos	1	2	1	2
35.23. Penetración por el ano con los dedos	1	2	1	2
35.24. Penetración por la vagina por un objeto	1	2	1	2
35.25. Penetración por el ano por un objeto	1	2	1	2
35.26. Masturbación forzada de alguien	1	2	1	2
35.27. Obligación a mirar que se masturben	1	2	1	2
35.28. Ser masturbado/a forzosamente	1	2	1	2
35.29. Obligación a mirar la violación u otro tipo de abuso sexual de otra persona	1	2	1	2

36. Acerca del agresor(es) ¿sabe usted?

36.1. Nombre o alias 1 2 ¿Cuál? _____
 Sí **No**

36.2. Rango 1 2 ¿Cuál? _____
 Sí **No**

36.3. Nombre del grupo armado (legal o ilegal):

Guerrillas	a
Paramilitares	b
Fuerza armada (militares, infantería, fuerza armada)	c
Fuerza pública (Policía)	d
Otros grupos armados ilegales	e

Otro ¿Cuál? _____ f

De ser posible, especifique el bloque, frente o facción que operaba en la zona

36.4. ¿Sabe usted si los hechos son el resultado de una orden del jefe(s) del grupo armado?

1 2 **36.4.1. Explique** _____
Sí (P.37) **No (P.37)**

Identificación de circunstancias de riesgo

37. ¿Sabe usted si en el momento en el que se produjeron los hechos violentos había presencia de grupos armados en la zona?

1 2 **37.1. ¿Cuál o cuáles?**

Guerrillas	a
Paramilitares	b
Fuerza armada (militares, infantería, fuerza armada)	c
Fuerza pública (Policía)	d
Otros grupos armados ilegales	e

Otro ¿Cuál? _____ f

De ser posible, especifique el bloque, frente o facción que operaba en la zona

38. ¿Sabe usted si alguna entidad del Estado alertó a la población de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona?

1 2 **38.1. ¿Cuál entidad?** _____
Sí (P.38.1) **No (P.39)**

Módulo sobre el impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres. Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional

39. De acuerdo con lo narrado, usted considera que la(s) víctimas(s) y las mujeres de la población en la que se produjeron los hechos violentos, están en riesgo de:

Riesgos de género en el marco del conflicto armado	Víctima	Mujeres		Riesgo	Hecho
39.1. Padecer violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual	1	2		1	2
39.2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas por parte de los actores armados	1	2		1	2
39.3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos	1	2		1	2
39.4. Estar en contacto o por tener relaciones familiares o personales (voluntarias, accidentales o presuntas) con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales o con miembros de la Fuerza Pública	1	2		1	2
39.5. Pertenencia a una organización social, comunitaria o política de mujeres, o por sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado	1	2		1	2
39.6. Asesinato debido al control que ejercen o quieren ejercer los grupos armados ilegales.	1	2		1	2
39.7. Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y socia.	1	b		1	2
39.8. Ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales	1	2		1	2
39.9. Por pertenecer a comunidades indígenas y afro- descendientes	1	2		1	2
39.10. Por la pérdida o la ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.	1	2		1	2



Impactos del hecho violento

Por favor identifique las consecuencias de los hechos violentos en los siguientes aspectos:

40. Salud física	Sí	No
40.1. Discapacidad	1	2
40.2. Trastorno gastrointestinal	1	2
40.3. Deformación	1	2
40.4. Alteración funcional	1	2
40.5. Lesiones	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

41. Salud sexual y reproductiva	Sí	No
41.1. Aborto provocado	1	2
41.2. Deformación del feto	1	2
41.3. Embarazo forzado	1	2
41.4. Transmisión de ITS	1	2
41.5. Transmisión de VIH/Sida	1	2
41.6. Lesiones genitales	1	2
41.7. Trastorno ginecológico	1	2
41.8. Infertilidad	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

42. Salud mental	SI	No
42.1. Depresión	1	2
42.2. Angustia	1	2
42.3. Sentimientos de culpa	1	2
42.4. Vergüenza	1	2
42.5. Difusión sexual	1	2
42.6. Estrés postraumático	1	2
42.7. Insomnio	1	2
42.8. Intentos de suicidio	1	2
42.9. Enfermedad crónica	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

43. Consecuencias en la vida social y privada	Sí	No
43.1. Marginalización y estigmatización familiar	1	2
43.2. Desprecio familiar	1	2
43.3. Desprecio por parte de la pareja	1	2
43.4. Separación de la pareja o abandono	1	2
43.5. Agresión física por parte de la pareja	1	2
43.6. Agresión psicológica por parte de la pareja	1	2
43.7. Marginalización y estigmatización social	1	2
43.8. Dificultad para contraer relaciones de pareja	1	2
43.9. Pérdida de oportunidades laborales	1	2
43.10. Desplazamiento forzado	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3

Módulo sobre la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos, de las víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado

Acceso a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz

44. ¿Denunció los hechos violentos?

1	2
---	---

Sí (P.47) No (P.46)

45. Identifique las razones por las cuales **NO** denunció los hechos violentos:

Razones	Sí	No
45.1. Miedo a posibles retaliaciones por parte del agresor	1	2
45.2. No considera que los hechos violentos sean una vulneración de sus derechos	1	2
45.3. Desconocimiento de las autoridades ante las cuales se debe interponer la denuncia	1	2
45.4. Vergüenza	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____

46. ¿Está interesada (o) en denunciar judicialmente los hechos violentos?

1	2
---	---

Sí (P.50) No (P.50)

47. Respecto al proceso judicial identifique:

47.1. Lugar de la denuncia

--	--

Departamento Municipio

47.2. Fecha de la denuncia

--	--	--

Día Mes Año

47.3. ¿Previo al proceso judicial usted diligenció el Formato de Hechos Atribuibles a Grupos Armados al Margen de la Ley?

1	2
---	---

47.4. ¿Ante qué entidad se acreditó como víctima?

--

47.5. ¿El proceso judicial se está adelantando vía justicia ordinaria o vía Ley de Justicia y paz?

Justicia ordinaria

1

 (Pase P.48)
Ley de Justicia y Paz

2

47.6. Entidad ante la cual interpuso la denuncia

--

47.7. ¿Cuenta usted (o sabe si la víctima cuenta) con la siguiente documentación?

Documentos	Sí	No
47.7.1. Copia de la denuncia de los hechos violentos ante una autoridad judicial competente	1	2
47.7.2. Certificación expedida por un juez, fiscal, Ministerio Público o policía en el que se informan los hechos violentos	1	2
47.7.3. Copia de la decisión judicial por medio de la cual se ordena la apertura de la investigación	1	2
49.7.4. Certificación sobre la vecindad o residencia respecto del lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos violentos	1	2

Atención integral a víctimas de la violencia de género

48. Dígame si un vez se acercó usted, o la víctima, ante las autoridades a denunciar los hechos violentos, recibió:

Atención integral	Sí	No
48.1. Orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal gratuita	1	2
48.2. Recibió información clara y oportuna sobre sus derechos	1	2
48.3. Recibió información clara y oportuna sobre el procedimiento legal	1	2
48.4. Le solicitaron que diera su consentimiento para que le practicaran los exámenes correspondientes	1	2
48.5. Le dieron información sobre las consecuencias de los hechos para su salud sexual y reproductiva	1	2
48.6. Le trataron con respeto y reserva	1	2
48.7. Recibió asistencia médica	1	2
48.8. Recibió asistencia psicológica	1	2
48.9. Le dieron medidas de protección para usted y su familia	1	2
48.10. Le obligaron a confrontarse con el agresor	1	2
48.11. Conoce la verdad de los hechos	1	2

49. ¿Identifique cuál o cuáles de las siguientes barreras se han presentado a lo largo del proceso judicial?

Barreras	Sí	No
Funcionarios y/o funcionarias no capacitadas	1	2
Maltrato institucional	1	2
Falta de oferta institucional	1	2
Falta de credibilidad en las instituciones	1	2
Ausencia o no claridad en las rutas de atención	1	2
Problemas de seguridad y/o miedo a retaliaciones	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____



Medidas de reparación

50. ¿Cuál o cuáles de las siguientes medidas considera usted que puede(n) reparar el daño sufrido?

Medidas	Sí	No
50.1. Conocer la verdad de los hechos violentos	1	2
50.2. Que se condene al autor(es) de los daños	1	2
50.3. Que la(o) indemnicen económicamente	1	2
50.4. Que le devuelvan los bienes de los cuales fue despojada(o)	1	2
50.5. Regresar en condiciones de seguridad y dignas al lugar de residencia habitual	1	2
50.6. Que se tomen medidas que le permitan conseguir un trabajo	1	2
50.7. Que se tomen medidas que le permitan conseguir un lugar donde vivir	1	2
50.8. Recibir atención psicológica	1	2
50.9. Recibir atención médica especializada	1	2
50.10. Ser reconocida social e institucionalmente como víctima	1	2
50.11. Que los victimarios reconozcan públicamente los hechos violentos	1	2
50.12. Que sea reconocida públicamente la dignidad de la víctima	1	2
50.13. Que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad	1	2
50.14. Reconstrucción de los hechos para la preservación de la memoria histórica	1	2
50.15. Que el Estado le garantice que no se volverán a producir los hechos violentos	1	2
50.16. Que los agresores le garanticen que no se volverán a producir los hechos violentos	1	2
50.17. Que se haga un acto público conmemorativo en homenaje a las víctimas	1	2
50.18. Todas las anteriores	1	2
50.19. Ninguna de las anteriores	1	2

Otra ¿Cuál? _____ 3 _____

51. ¿Quién o qué entidad debería reparar los daños?

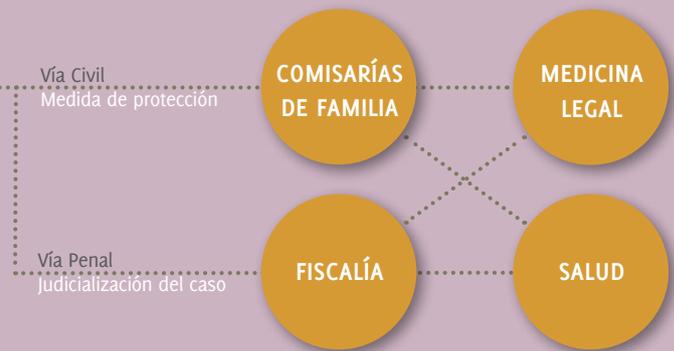
Actores de la relación	Sí	No
51.1. Fiscalía General de la Nación	1	2
51.2. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	1	2
51.3. Acción Social de la Presidencia de la República	1	2
51.4. Procuraduría General de la Nación	1	2
51.5. Defensoría del Pueblo	1	2
51.6. Personerías municipales	1	2
51.7. El Ministerio del Interior y de Justicia	1	2
51.8. El FOSYGA	1	2
51.9. Grupo armado organizado ilegal	1	2
51.10. Grupo armado legal	1	2

Otro ¿Cuál? _____ 3 _____

RUTA PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON ÉNFASIS EN LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO⁴⁵

- FISCALÍA
- POLICÍA NACIONAL
- SALUD
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN UAO
- ACCIÓN SOCIAL
- COMISARÍAS DE FAMILIA
- MINISTERIO PÚBLICO
- INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S

- Acciones para la atención: Son aquellos procedimientos que procuran una adecuada recepción de los casos y el cuidado físico y psicológico de las víctimas.
- Acciones para el acceso a la Justicia: Son las acciones que le procuran a la víctima acceder a un proceso de carácter judicial o administrativo, el cual requiere, en primera instancia la enunciación de sus derechos como víctima y la garantía de un proceso ágil y transparente.
- Acciones para el Restablecimiento de Derechos: Son aquellas acciones que procuren que las víctimas puedan llevar a cabo el autoreposicionamiento de su dignidad e integridad. Dichas acciones van desde la entrega de información veraz hasta la vigilancia para la garantía de sus derechos.



FISCALÍA

- **Recepiona** la denuncia a través de la Policía Judicial o actúa de oficio. **Brinda** atención en crisis. **Remite** a ICBF cuando la víctima sea un niño, una niña o un adolescente en caso de ser necesario. **Remite** a Salud en caso de ser necesario.
- **Solicita** dictamen a Medicina Legal. **Inicia** las acciones judiciales necesarias para la investigación del delito.
- **Orienta** a la víctima sobre las acciones legales a seguir. **Dicta** medidas de protección provisionales.

LEGISLACIÓN FISCALÍA:
 Constitución Política de Colombia
 Código Penal (Ley 599 de 2000).
 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).
 Ley 1142 de 2007.
 Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, reglamentadas por el Decreto 652 de 2001.
 Código de Infancia y Adolescencia.
 Ley 1098 de 2006.
 Ley 1257 de 2008.

POLICÍA NACIONAL

- **Orienta** sobre las acciones a seguir.
- **Recepiona** quejas y denuncias a través de la Policía Judicial. **Actúa** de manera inmediata para garantizar los derechos de las víctimas o pone el caso en conocimiento de las autoridades competentes. **Orienta** a la víctima en la preservación de pruebas.
- **Lleva** a la persona agredida a un centro asistencial si lo requiere. **Acompaña** a la víctima a un lugar que le genere seguridad y protección, o hasta su casa para retirar sus pertenencias personales. **Brinda** la información necesaria sobre sus derechos. **Brinda** apoyo a las autoridades judiciales, Defensores(as) de Familia, Comisarios(as) de Familia, Personeros(as) Municipales e Inspectores(as) de Policía en las acciones de policía y protección de la víctima, y traslada cuando sea procedente a las instituciones de atención especializada.

LEGISLACIÓN POLICÍA:
 Constitución Política de Colombia
 Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
 Código Penal (Ley 599 de 2000)
 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004)
 Ley 1142 de 2007
 Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, reglamentadas por el Decreto 652 de 2001.

INSTITUCIONES DE SALUD

- **Informa** a la víctima el derecho a escoger el sexo del médico para la practica del exámen así como el derecho a la privacidad en la practica del mismo. **Brinda** información general sobre el proceso integral de atención en salud y sobre los derechos en salud. **Brinda** atención en crisis. **Brinda** atención médica. **Elabora** historia clínica.
- **Orienta** y pone el caso en conocimiento de las Comisarías de Familia o ICBF o Fiscalía.
- **Garantiza** hospedaje y alimentación para la víctima y para sus hijos e hijas **Brinda** atención integral gratuita a través de la red de Salud Pública:
 - Activa redes intersectoriales.
 - Notifica al sistema vigilancia.
 - Da aviso a instituciones de protección en caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente.
 - Ordena exámenes y controles para la continuación del tratamiento médico en caso de ser necesario.

LEGISLACIÓN INSTITUCIONES DE SALUD:
 Constitución Política de Colombia.
 Resolución 412 de 2000.
 Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003.
 Ley 1257 de 2008.

45. Las rutas para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual, con énfasis en la población en situación de desplazamiento son dos productos de una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo en el 2008. En esta publicación se presenta una versión actualizada de dichas rutas realizada por el Programa Integral contra Violencias de Género de Naciones Unidas, a la luz de la ley 1257 de 2008.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

- **Recepciona** el caso cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente.
Verifica garantía de derechos.
Brinda atención en crisis por parte del equipo interdisciplinario.
Remite a Salud para atención urgente.

- **Remite** de inmediato a Fiscalía.
Remite a Comisaría de Familia para Medidas de Protección.

- **Cuando** la víctima sea un niño, niña o adolescente y la gravedad amerita una medida provisional de emergencia o de restablecimiento de derechos, la adoptará de inmediato y remitirá el caso a la Comisaría de Familia a más tardar el día hábil siguiente.
Acompaña y apoya a la víctima.
Remite y gestiona atención en servicios especializados.
Representa a los niños, niñas o adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante legal.
Realiza seguimiento a las medidas de protección y de restablecimiento de derechos adoptadas por Comisarías de Familia.

LEGISLACIÓN ICBF:
Constitución Política de Colombia.
Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
Código Penal (Ley 599 de 2000).
Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).
Ley 1142 de 2007.
Decreto 4840 de 2007.

UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN UAO Y ACCIÓN SOCIAL

- **Identifica** los casos.
Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de derechos de la víctima.

- **Pone** el caso en conocimiento de las Comisarías de Familia o de la Fiscalía.

- **Activa** la red del sistema nacional de atención integral a la población desplazada SINAP.

LEGISLACIÓN UAO Y ACCIÓN SOCIAL:
Constitución Política de Colombia.

COMISARÍAS DE FAMILIA

- **Recepciona** el caso y orienta a la víctima sobre las acciones legales a instaurar.
Verifica garantía de derechos en los casos de Maltrato Infantil.
Practica rescates para darle fin a una situación de peligro.
Brinda atención en crisis por parte del equipo psicosocial.
Remite a Salud para la atención de urgencia.
Realiza seguimiento a la familia.

- **Remite** de oficio el caso a la Fiscalía o recibe la denuncia.
Solicita dictamen a Medicina Legal.

- **Toma** medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar.
Remite a otros programas e instituciones.

LEGISLACIÓN COMISARÍAS DE FAMILIA:
Constitución Política de Colombia.
Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, reglamentadas por el Decreto 652 de 2001.
Ley 1142 de 2007.
Decreto 4840 de 2007.
Ley 1257 de 2008.

MEDICINA LEGAL

- **Realiza** dictamen médico-legal.
Recomienda otros exámenes o actuaciones en salud.
Remite el dictamen a Fiscalía o Comisaría de Familia.

- **Apoya** a las instituciones de salud para la toma de muestras y garantiza la cadena de custodia.

LEGISLACIÓN MEDICINA LEGAL:
Constitución Política de Colombia.
Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, reglamentadas por el Decreto 652 de 2001.

MINISTERIO PÚBLICO

- **Recibe** quejas.
Orienta y asesora legalmente a la víctima.
La Defensoría del Pueblo debe además prestar asistencia técnica legal gratuita, inmediata y especializada

- **Remite** a las Comisarías de Familia o Fiscalía.

- **Tramita** las quejas y peticiones.
Aboga por una atención oportuna.
Hace recomendaciones y observaciones a las instituciones y autoridades.
Ejerce vigilancia y control para que las autoridades competentes cumplan sus funciones en garantía de los derechos de las víctimas y vela para que reciban atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos.
Promociona y divulga los derechos humanos.

LEGISLACIÓN MINISTERIO PÚBLICO:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- **Identifica** los casos.

- **Notifica** y pone el caso en conocimiento de las Comisarías de Familia o de la Fiscalía.

- **Activa** las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos.
Gestiona el traslado de la víctima a otra institución educativa de ser necesario.
Gestiona la inclusión de la víctima a programas de revinculación al sistema educativo.
Realiza seguimiento a los casos.

LEGISLACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S

- **Identifica** los casos.
Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de derechos de la víctima.

- **Pone** el caso en conocimiento de las Comisarías de Familia o de la Fiscalía.

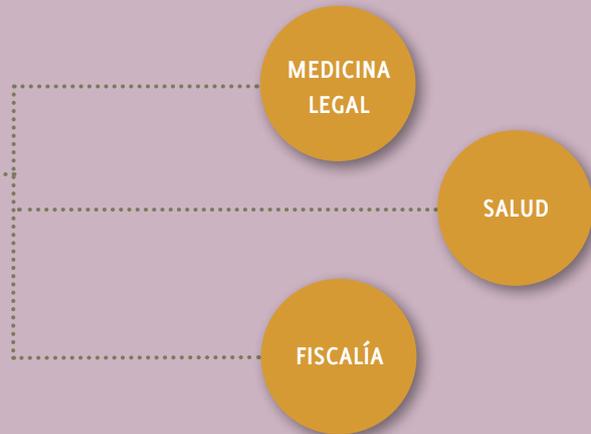
- **Remite** a otras entidades o programas.
Realiza actividades de promoción y prevención.
Acompaña y orienta a la víctima.

LEGISLACIÓN SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

RUTA PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL CON ÉNFASIS EN LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO⁴⁶

- FISCALÍA
- POLICÍA NACIONAL
- SALUD
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN UAO
- ACCIÓN SOCIAL
- COMISARÍAS DE FAMILIA
- MINISTERIO PÚBLICO
- INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S

- Acciones para la atención: Son aquellos procedimientos que procuran una adecuada recepción de los casos y el cuidado físico y psicológico de las víctimas.
- Acciones para el acceso a la Justicia: Son las acciones que le procuran a la víctima acceder a un proceso de carácter judicial o administrativo, el cual requiere, en primera instancia la enunciación de sus derechos como víctima y la garantía de un proceso ágil y transparente.
- Acciones para el Restablecimiento de Derechos: Son aquellas acciones que procuren que las víctimas puedan llevar a cabo el autoreposicionamiento de su dignidad e integridad. Dichas acciones van desde la entrega de información veraz hasta la vigilancia para la garantía de sus derechos.



FISCALÍA

- **Recepiona** la denuncia o actúa de oficio.
Brinda atención en crisis.
Remite a ICBF cuando la víctima sea un niño, una niña o un adolescente en caso de ser necesario.
Remite a Salud.
- **Solicita** dictamen a Medicina Legal.
Inicia las acciones judiciales necesarias para la investigación del delito.
- **Orienta** a la víctima sobre las acciones legales a seguir.

LEGISLACIÓN FISCALÍA:
Constitución Política de Colombia.
Código Penal (Ley 599 de 2000).
Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).
Código de Infancia y Adolescencia. (Ley 1098 de 2006).
Ley 1257 de 2008.

POLICÍA NACIONAL

- **Orienta** sobre las acciones a seguir.
- **Recepiona** quejas y denuncias a través de la Policía Judicial.
Actúa de manera inmediata para garantizar los derechos de las víctimas para poner el caso en conocimiento de la fiscalía.
Orienta a la víctima en la preservación de las pruebas.
- **Acompaña** a la víctima a un lugar que le genere seguridad y protección, o hasta su casa para retirar sus pertenencias personales.
Indica las ayudas disponibles por parte del Estado o de entidades privadas para atender su situación.

LEGISLACIÓN POLICÍA:
Constitución Política de Colombia
Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
Código Penal (Ley 599 de 2000).
Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 890 de 2004).

INSTITUCIONES DE SALUD

- **Informa** a la víctima el derecho a escoger el sexo del médico para la practica del exámen así como el derecho a la privacidad en la practica del mismo.
Brinda atención en crisis.
Practica exámenes pertinentes para evitar infecciones de transmisión sexual (ITS) y el SIDA.
Practica prueba de embarazo.
Elabora historia clínica.
- **Orienta** y pone el caso en conocimiento de la Fiscalía.
Garantiza la cadena de custodia y la recolección de evidencias.
- **Suministra** anticoncepción de emergencia antes de las 72 horas.
Suministra medicamentos para evitar infecciones de transmisión sexual (ITS) y el SIDA.
Provee información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo cuando sea víctima de violencia sexual.
Garantiza hospedaje y alimentación para la víctima y para sus hijos e hijas **Brinda** atención integral gratuita a través de la red de Salud Pública:
 - Activa redes intersectoriales.
 - Notifica al sistema vigilancia.
 - Da aviso a instituciones de protección en caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente.
 - Ordena exámenes, medicamentos y controles para la continuación del tratamiento médico en caso de ser necesario.

LEGISLACIÓN INSTITUCIONES DE SALUD:
Constitución Política de Colombia.
Resolución 412 de 2000.
Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003.
Sentencia C-355 de 2006 y Decreto Reglamentario 4444 de 2006.
Ley 1257 de 2008.

⁴⁶ Las rutas para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual, con énfasis en la población en situación de desplazamiento son dos productos de una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo en el 2008. En esta publicación se presenta una versión actualizada de dichas rutas realizada por el Programa Integral contra Violencias de Género de Naciones Unidas, a la luz de la ley 1257 de 2008.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

- **Recepciona** el caso cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente.
Verifica garantía de derechos.
Brinda atención en crisis por parte del equipo interdisciplinario.
Remite a Salud para atención urgente.

- Remite de inmediato a Fiscalía.

- **Adopta** medidas de restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes.
Realiza investigación sociofamiliar.
Acompaña y apoya a la víctima.
Remite y gestiona atención en servicios especializados.
Representa a los niños, niñas o adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante legal.
Realiza seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por ICBF.

LEGISLACIÓN ICBF:
Constitución Política de Colombia.
Código de la Infancia y la Adolescencia
(Ley 1098 de 2006).
Código Penal (Ley 599 de 2000).
Código de Procedimiento Penal.
(Ley 906 de 2004 modificada por la Ley
890 de 2004).

UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN UAO Y ACCIÓN SOCIAL

- **Identifica** los casos.
Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de derechos de la víctima.

- **Pone** el caso en conocimiento de la Fiscalía.

- **Activa** la red del sistema nacional de atención integral a la población desplazada SINAP.

LEGISLACIÓN UAO Y ACCIÓN SOCIAL:
Constitución Política de Colombia.

COMISARÍAS DE FAMILIA

- **Recepciona** el caso y orienta a la víctima sobre las acciones legales a instaurar.
Practica rescates para darle fin a una situación de peligro.
Brinda atención en crisis por parte del equipo psicosocial.
Remite a Salud para la atención de urgencia.

- **Remite** de oficio el caso a la Fiscalía o recibe la denuncia Fiscalía o recibe la denuncia cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente.
Solicita dictamen a Medicina Legal.

- **Toma** medidas de protección.

LEGISLACIÓN COMISARÍAS DE FAMILIA:
Constitución Política de Colombia.
Código de la Infancia y la Adolescencia
(Ley 1098 de 2006).
Ley 294 de 1996 reformada por la Ley
575 de 2000, reglamentadas por
el Decreto 652 de 2001.
Decreto 4840 de 2007.
Ley 1257 de 2008.

MEDICINA LEGAL

- **Realiza** dictamen médico-legal.
Recomienda otros exámenes o actuaciones en salud.
Remite el dictamen a Fiscalía o Comisaría de Familia.

- **Apoya** a las instituciones de salud para la toma de muestras y garantiza la cadena de custodia.

LEGISLACIÓN MEDICINA LEGAL:
Constitución Política de Colombia.
Código Penal (Ley 599 de 2000).
Código de Procedimiento Penal.
(Ley 906 de 2004 modificada por la Ley
890 de 2004).

MINISTERIO PÚBLICO

- **Recibe** quejas.
Orienta y asesora legalmente a la víctima.
La Defensoría del Pueblo debe además prestar asistencia técnica legal gratuita, inmediata y especializada

- **Remite** a la Fiscalía.

- **Tramita** las quejas y peticiones.
Aboga por una atención oportuna.
Hace recomendaciones y observaciones a las instituciones y autoridades.
Ejerce vigilancia y control para que las autoridades competentes cumplan sus funciones en garantía de los derechos de las víctimas y vela para que reciban atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos.
Promociona y divulga los derechos humanos.

LEGISLACIÓN MINISTERIO PÚBLICO:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- **Identifica** los casos.

- **Notifica** y pone el caso en conocimiento de la Fiscalía.

- **Activa** las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos.
Gestiona el traslado de la víctima a otra institución educativa de ser necesario.
Gestiona la inclusión de la víctima a programas de revinculación al sistema educativo.
Realiza seguimiento a los casos.

LEGISLACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S

- **Identifica** los casos.
Activa las redes interinstitucionales para la atención y el restablecimiento de derechos de la(s) víctima(s).

- **Pone** el caso en conocimiento de la Fiscalía.

- **Remite** a otras entidades o programas.
Realiza actividades de promoción y prevención.
Acompaña y orienta a la víctima.

LEGISLACIÓN SOCIEDAD CIVIL Y ONG'S:
Constitución Política de Colombia.
Ley 1257 de 2008.

ASISTENCIA DE PERSONAS TRATA EXTERNA⁴⁷



47. Guía de asistencia a trata de personas en Colombia. Organización Internacional para las Migraciones – OIM. Bogotá – Colombia, 2006.

ASISTENCIA DE EMERGENCIA TRATA INTERNA⁴⁸



RUTA ASISTENCIA MEDIATA

Plan de Reintegración (víctima + Secretaría Técnica del Comité)

Educación: Min. Educación, Secretaría de Gobierno Municipal y Departamental

Capacitación laboral: SENA y secretaria de Gobierno Municipal

Proyectos de generación de ingresos: Secretaría de Gobierno Municipal

Asistencia jurídica a través de Defensoría del Pueblo

Asistencia médica y psicosocial a través del SGSSS

Seguridad a través del programa de protección de la FGN

48. Guía de asistencia a trata de personas en Colombia. Organización Internacional para las Migraciones – OIM. Bogotá – Colombia, 2006.



DELITOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA SEXUAL TIPIFICADOS POR LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS PENALES EN EL PAÍS (POR TEMPORALIDAD)

Delitos tipificados por el Código Penal de 1980 (Ley 100 de 1980 - Vigente desde 1980 hasta el 20 de julio de 2001)

- Secuestro simple (art. 269)
- Constreñimiento ilegal (art. 276)
- Acceso carnal violento (art. 298)
- Acto sexual violento (art. 299)
- Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 300)
- Actos sexuales con menores de 14 años (art. 305)
- Agravación punitiva de la violencia sexual (art. 306)
- Constreñimiento a la prostitución (art. 309)
- Trata de personas (art. 311)
- Estímulo a la prostitución de menores (art. 312)
- Lesiones (art. 331)
- Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro (art. 336)
- Lesiones seguidas de parto prematuro o aborto (art. 338)
- Aborto sin consentimiento (art. 344)

Delitos tipificados por el Código Penal de 2000 (Ley 599 de 2000 - Vigente desde el 20 de julio de 2001)

- Lesiones (art. 111)
- Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro (art. 116)
- Parto o aborto preterintencional (art. 118)
- Aborto (art. 122)
- Aborto sin consentimiento (art. 123)
- Lesiones al feto (art. 125)
- Lesiones culposas al feto (art. 126)
- Secuestro simple (art. 168)
- Tortura (art. 178)
- Desplazamiento (art. 180)
- Trata de personas (art. 188a)
- Violencia intrafamiliar (art. 229)
- Maltrato mediante restricción a la libertad física (art. 230)

- Título IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual
 - Acceso carnal violento (art. 205)
 - Acto sexual violento (art. 206)
 - Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 207)
 - Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208)
 - Actos sexuales con menor de catorce años (art. 209)
 - Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir (art. 210)
 - Inducción a la prostitución (art. 213)
 - Constreñimiento a la prostitución (art. 214)
 - Estímulo a la prostitución de menores (art. 217)
 - Pornografía con menores (art. 218)
 - Turismo sexual (art. 219)
 - Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores (art. 219a)
 - Omisión de denuncia (art. 219b)

Delitos de género contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (Tomado del Título II Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000 - Vigente desde el 20 de julio de 2001)

-
- Homicidio en persona protegida (art. 135)
 - Lesiones en persona protegida (art. 136)
 - Tortura en persona protegida (art. 137)
 - Acceso carnal violento en persona protegida (art. 138)
 - Actos sexuales violentos en persona protegida (art. 139)
 - Prostitución forzada o esclavitud sexual (art. 140)
 - Actos de barbarie (art. 145)
 - Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (art. 146)
 - Actos de discriminación racial (art. 147)
 - Toma de rehenes (art. 148)
 - Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (art. 159)
 - Reclutamiento ilícito (art. 162)

LISTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO. LEY 1257 DE 2008

Derechos de las víctimas de la VBG

Artículo 7°. Derechos de las mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Artículo 8°. Derechos de las víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 11 de la Ley 294 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Ley 171 de 1994. “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”.

Artículo 4. Garantías fundamentales:

- 1.** Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

- 2.** Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1º:
 - a.** Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles, tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
 - b.** Los castigos colectivos;
 - c.** La toma de rehenes;
 - d.** Los actos de terrorismo;
 - e.** Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
 - f.** La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
 - g.** El pillaje;
 - h.** Las amenazas de realizar los actos mencionados.

- 3.** Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:
 - a.** Recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
 - b.** Se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
 - c.** Los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades⁴⁹;
 - d.** La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
 - e.** Se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

49. Es importante tener en cuenta que el Estado colombiano elevó esta prohibición a los 18 años. Ver en: Ley 418 de 1997. Artículos 13 y 14.

LEY 975 DE 2005. LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Derechos de las víctimas del conflicto armado interno. Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz⁵⁰

Pueden ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación a través del procedimiento de esclarecimiento judicial que prevé la Ley de Justicia y Paz, todas las víctimas de los miembros de los grupos armados ilegales que se hayan desmovilizado, con su grupo o individualmente, y se hayan acogido de manera voluntaria al procedimiento establecido en la Ley de Justicia y Paz, cumpliendo con los requisitos que les exige la misma ley, y a los cuales haremos referencia más adelante.

A este procedimiento judicial pueden acogerse los miembros de los grupos armados ilegales que han cometido delitos que conllevan violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. De acuerdo con la Ley de Justicia y Paz, Usted es una víctima directa si ha sufrido daños físicos, emocionales, morales o materiales causados por los delitos cometidos por miembros desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley que se hayan acogido a los procedimientos judiciales previstos por esta ley.

Usted puede ser víctima por los daños que han sufrido sus seres queridos, es decir, de aquellos ocasionados en otra persona pero que le afectan. Usted es víctima si es el esposo o la esposa, el compañero o compañera permanente, el hijo o la hija, el hermano o la hermana, el padre o la madre u otro familiar cercano de la persona que ha muerto, está desaparecida o secuestrada por la acción de estos miembros de los grupos armados ilegales. Asimismo, la Sentencia C-370 de 2006 señala que este parentesco “no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley”⁵¹ y a cualquier persona que demuestre un daño directo y específico en virtud del delito cometido.

Usted puede ser también una víctima de daños colectivos cuando hace parte de un grupo o de una comunidad obligados a abandonar sus tierras, viviendas, y/o bienes, y a desplazarse forzosamente; o si su grupo, en razón de amenazas, hostigamientos, agresiones o asesinatos de algunos de sus integrantes, se ha visto obligado a dejar de hacer el trabajo o las actividades que normalmente realizaba.

Usted también es víctima ante la Ley de Justicia y Paz si es miembro de la Fuerza Pública y ha sufrido lesiones transitorias o permanentes que le causaron algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, o limitaciones a sus derechos fundamentales ocasionadas por delitos cometidos por integrantes desmovilizados de los grupos armados ilegales que se acogen al procedimiento previsto en la ley. Asimismo son víctimas el esposo o la esposa, el compañero o compañera permanente, el hijo o la hija, el hermano o la hermana, el padre o la madre, u otro familiar cercano del miembro de la Fuerza Pública que haya perdido la vida en actos del servicio, en relación con el mismo o fuera de él, por acciones cometidas por algún integrante de los grupos armados al margen de la ley.

Las víctimas que no puedan ejercer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación a través del procedimiento previsto en la Ley de Justicia y Paz, por no ser víctimas de los miembros de los grupos armados ilegales que se hayan desmovilizado y acogido voluntariamente al procedimiento establecido en dicha ley, pueden ejercer sus derechos por otras vías, tales como el proceso penal ordinario.

50. CNRR. *Op. Cit.*, 2007.

51. Sentencia C-370 de 2006. Corte Constitucional Colombiana. Magistrado ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS, Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Delitos de los grupos armados organizados al margen de la ley⁵²

Usted es una víctima, de acuerdo con la Ley de Justicia y Paz, si algún miembro de los grupos armados al margen de la ley que se encuentran desmovilizados y se han acogido al procedimiento establecido en dicha ley, han cometido contra usted, contra su compañero o compañera permanente, su esposa o esposo, sus padres, sus hijos e hijas, o contra su comunidad o grupo, alguno o varios de los delitos tipificados en el Código Penal, además de las disposiciones establecidas en la sentencia C-370 de 2006, entre ellos: homicidio, lesiones personales, genocidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, acceso carnal o acceso sexual violento, actos sexuales abusivos, hurto, usurpación de tierras, invasión de tierras, perturbación de la pacífica posesión sobre un inmueble.

Asimismo, delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario: homicidio en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, tratos inhumanos y degradantes en persona protegida, acceso carnal violento o actos sexuales violentos en persona protegida, prostitución forzada o esclavitud sexual, actos de discriminación racial, toma de rehenes, destrucción y apropiación de bienes protegidos, destrucción o utilización de bienes culturales y de lugares de culto, deportación, expulsión o desplazamiento forzado de población civil, atentados a la subsistencia y devastación.

De acuerdo con la Ley de Justicia y Paz, la condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, se detenga, procese o condene al autor del delito, y sin consideración a la relación familiar que exista entre el autor del mismo y la víctima⁵³.

¿Cómo reclamo mis derechos?⁵⁴

Requisitos para ser considerado víctima ante la Ley de Justicia y Paz. Para ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el procedimiento de esclarecimiento judicial que adelantarán la Fiscalía General de la Nación y las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, usted debe ser reconocido como víctima por la Ley de Justicia y Paz. Esto quiere decir que:

- Los delitos de los que usted es víctima los cometieron miembros desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, mientras pertenecían a esos grupos y que se acogieron voluntariamente a la Ley de Justicia y Paz.
- Que los nombres de los miembros del grupo armado al margen de la ley están incluidos en la lista que el Gobierno Nacional debe remitir a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Usted puede verificar la lista en la página web de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: www.cnrr.org.co en “Información para las víctimas”, escoja la opción “Lista de postulados”.

52. CNRR. *Op. Cit.*, 2007.

53. CNRR. *Op. Cit.*, 2007, p. 14.

54. *Ibíd.*

Pasos para participar en el proceso jurídico:

- 1.** Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación los hechos cometidos, y si tiene la información, denunciar a los miembros de los grupos armados al margen de la ley que cometieron contra usted o contra su familiar o familiares, los delitos.
- 2.** Hacerse parte en el respectivo proceso de esclarecimiento judicial que adelante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en contra de los miembros del grupo o grupos armados al margen de la ley que cometieron el delito.
- 3.** Acreditarse como víctima previamente –para intervenir en las investigaciones– ante el fiscal delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación que conozca de la investigación. La acreditación se hace presentando al fiscal delegado la identificación personal y la demostración sumaria del daño sufrido como consecuencia de los delitos cometidos por el o los miembros del grupo armado al margen de la ley. La demostración del daño usted puede hacerla mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Copia de la denuncia de los hechos que causaron el daño ante alguna autoridad judicial, administrativa o de policía. Si no ha presentado denuncia y ésta fuese necesaria puede acudir a la autoridad respectiva.
 - Certificación expedida por un juez o el fiscal, o la Alcaldía, la Policía o el Ministerio Público, en donde puede informar los hechos que le causaron el daño;
 - Copia de la decisión judicial por medio de la cual se ordenó la apertura de la investigación, se impuso la detención del sospechoso, o se profirió resolución de acusación o sentencia condenatoria, o el registro de audiencia de imputación, formulación de cargos o individualización de pena y sentencia, relacionada con los hechos que causaron el daño;
 - Certificación sobre la vecindad o residencia respecto del lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos que produjeron el daño, que deberá ser expedida por autoridad competente del orden municipal, es decir, el personero municipal, Alcaldía municipal, inspectores de policía.
 - En caso de ser familiar de la víctima se necesita la certificación que demuestre el parentesco y que deberá ser expedida por la Registraduría.

REQUISITOS PARA SER CONSIDERADA(O) VÍCTIMA EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Documentos para acreditar la condición de víctima⁵⁵

Para hacer efectivos los derechos de las víctimas, éstas deberán:

- 1.** Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación los hechos cometidos y los autores de los mismos, siempre que les conste.
- 2.** Acreditar la condición de víctima para ingresar a las salas alternas a las de versión, mediante la identificación personal y la presentación de los siguientes documentos:
 - Copia de la denuncia por medio de la cual se puso en conocimiento de alguna autoridad judicial, administrativa o de policía, el hecho que le produjo daño.
 - Certificación expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o por el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías municipales), que informen sobre los hechos que le causaron daño;
 - Copia de la decisión judicial por medio de la cual se ordenó la apertura de la investigación, se impuso medida de aseguramiento, se profirió resolución de acusación o sentencia condenatoria. Igualmente, puede servirse del registro de la audiencia de imputación, formulación de cargos, individualización de la pena y sentencia, relacionada con los hechos que causaron el daño;
 - Certificación sobre la vecindad o residencia respecto del lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos que produjeron el daño, la cual deberá ser expedida por autoridad competente del orden municipal.
 - En caso de ser familiar, certificación que acredite o demuestre su parentesco con la víctima, expedida por autoridad competente.
- 3.** Solicitar el reconocimiento de la calidad de víctima en el respectivo proceso penal que adelanta la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

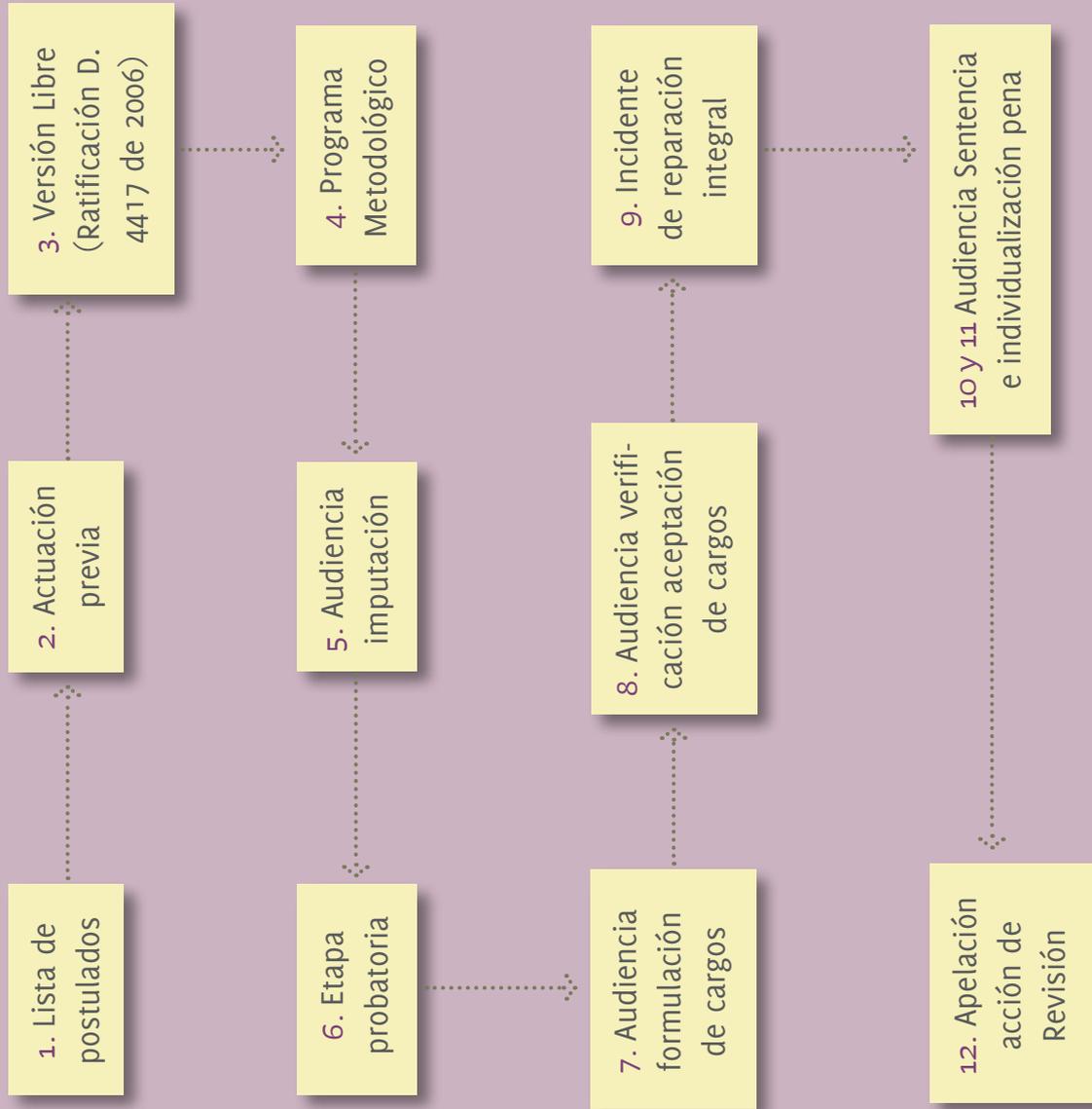
55. Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y asuntos étnicos. Documentos básicos acerca de la Ley de Justicia y Paz y los derechos de las víctimas. Ley 975 de 2005. Bogotá, 2008.

RUTA JURÍDICA⁵⁶. LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Ruta Jurídica - Ley 975 de 2005

Ruta jurídica del proceso penal de Justicia y Paz⁵⁷:

La Ley de Justicia y Paz consagra un procedimiento judicial de carácter penal excepcional por medio del cual se investiga, juzga y sanciona la responsabilidad de los miembros de la GAOML, que voluntariamente se han incorporado al proceso, y que han confesado el conocimiento y participación en hechos punibles realizados durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado. Durante dicho proceso, es indispensable garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.



56. Área Jurídica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2008.

57. *Ibid.*

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Reparación integral⁵⁸

“La reparación consiste en dignificar o devolver la dignidad a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos”⁵⁹.

La reparación además de ser individual, también puede ser colectiva. En este caso, la Ley de Justicia y Paz señala que la reparación debe orientarse a la reconstrucción material, física y psicológica de las poblaciones afectadas por la violencia y debe atenderse de manera especial a aquellas comunidades que han sufrido repetidamente por actos violentos.

El derecho a obtener reparación comprende todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y contempla, o se manifiesta en diversas medidas que buscan compensar los daños y perjuicios mediante medidas para restituir a la víctima a la situación anterior al delito; medidas de indemnización de las cosas que no puedan restituirse; medidas de rehabilitación que ayuden a recobrar la autonomía perdida; medidas de satisfacción para que las víctimas recobren su honor y dignidad; y medidas que garanticen la no repetición de los delitos.

Restitución: La víctima tiene derecho, por ejemplo, a que le devuelvan la libertad si está secuestrada o desaparecida; a que le devuelvan sus bienes, si fue despojada de ellos, o a que pueda regresar voluntariamente, en condiciones dignas y tranquilas, a su lugar de residencia si fue desplazada.

Indemnización: La víctima tiene derecho a que le compensen por los daños materiales y morales sufridos. Por ejemplo, por medio de medidas que le permitan conseguir un trabajo si perdió el suyo a consecuencia de los hechos, o un lugar donde vivir si perdió su casa; que se pague dinero por los daños causados.

Rehabilitación: La víctima tiene derecho a medidas que contribuyan a su recuperación física, moral y psicológica. Por ejemplo, puede que un profesional de la psicología lo atienda si sufrió abuso o violencia sexual. Asimismo, puede pedir una prótesis de sus piernas si las perdió como consecuencia de una mina antipersona.

Satisfacción: La víctima o sus familiares tienen derecho a medidas que contribuyan a la recuperación de la memoria de la víctima, el reconocimiento de su dignidad, a la reafirmación de su condición de ser humano, la preservación de la memoria histórica y la aceptación pública de los hechos.

Garantías de no repetición: La víctima tiene derecho a que el Estado y los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, garanticen que no se volverán a producir las actividades delictivas que le originaron un daño a la víctima y la sociedad en general.

58. CNRR. *Op. Cit.*, 2007.

59. CNRR – MH. *Op. Cit.*, 2009.

Requisitos para hacer efectivo el Derecho a la Reparación⁶⁰

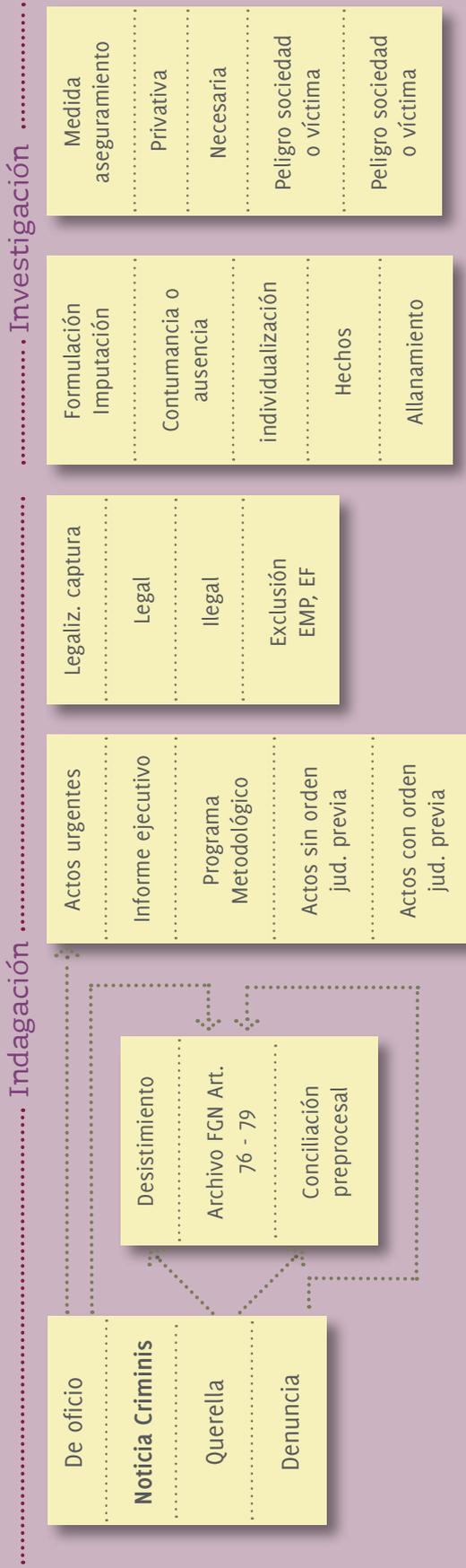
Que usted, como víctima, su abogado, el fiscal del caso o la Procuraduría a nombre suyo, soliciten, ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la apertura del incidente de reparación integral de los daños causados con el crimen, previsto en la Ley de Justicia y Paz en el procedimiento de esclarecimiento judicial que esta ley regula. Cuando tiene lugar el incidente de reparación integral la víctima tiene derecho a proponer diferentes formas de reparación y a indicar las pruebas que soporten su solicitud.

Que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo dicte sentencia condenatoria por el (los) delito (s) cometido (s), en la que además de fijar la pena privativa de la libertad, incluya las obligaciones de reparación integral (materiales y morales, individuales o colectivas) a favor de la víctima. En el caso de que usted pueda probar que ha sufrido daños ocasionados por un grupo armado al margen de la ley, beneficiario de la Ley de Justicia y Paz, pero el Estado no pueda identificar al autor, usted también puede reclamar sus derechos. El Tribunal ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación a las Víctimas.



60. CNRR. *Op. Cit.*, 2007.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ⁶¹



Escrito acusación

- Individualización
- Hechos
- Abogado
- Bienes comiso
- Descubrimiento formal FGN

Audiencia formulación acusación

- Incompetencia
- Impedimentos
- Recusaciones
- Nulidades
- Calidad víctima
- Protección víctima
- Formulación acusación
- Descubrimiento material FGN y defensa

Audiencia preparatoria

- Observaciones descubrimiento
- Descubrimiento defensa
- Enunciación pruebas para juicio
- Estipulaciones
- Allanamiento acusación
- Decreto pruebas
- Exhibición EMP
- Fija fecha juicio oral

Juicio oral

- Instalación
- Alegación inicial
- Teoría del caso
- Práctica pruebas
- Absolución perentoria
- Alegatos
- Clausura del debate
- Sentido del fallo
- Incidente reparación
- Pena y sentencia

61. AVELLA FRANCO, Pedro Oriol. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.) *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Colombia, 2007.

RUTA PARA ATENCIÓN INICIAL A CASOS DE DELITOS SEXUALES DESDE UNA APROXIMACIÓN PSICOSOCIAL⁶²

Objetivos

Dotar de recursos psicológicos a las víctimas de violencia sexual (incluidos niños y niñas que han sido afectados por el abuso sexual) para el afrontamiento de procesos jurídicos.

Alcance

Comienza con la identificación de la situación de violencia y finaliza con ayudar a facultar a la persona frente al proceso judicial y remisión a la atención psicosocial.

Políticas

- Necesidad de tener un conocimiento psicológico aún en la intervención legal
- Trabajo integrado y diferenciado por edad y género
- El abuso sexual es un síndrome de adicción y clandestinidad
- Recoger información y no pasar a la intervención
- Planear la intervención
- Reemitir al nodo psicosocial para buscar tipos de intervención familiar e individual
- Este procedimiento lo desarrollará el psicólogo de la dupla psicojurídica y no persigue objetivos terapéuticos, en caso de requerirlos se realizará remisión al nodo psicosocial, quien evaluará el caso y considerará la pertinencia de realizar remisiones a red de atención en salud mental
- Este procedimiento no busca hacer evaluación de la credibilidad del testimonio de las víctimas, tampoco del daño, caso en el cual se deberá activar esta evaluación teniendo en cuenta el documento Criterios para la identificación del daño psicológico en el marco del programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley
- Siempre que la víctima requiera evaluación de credibilidad, actívela mediante solicitud de peritaje a Medicina Legal

Marco Legal

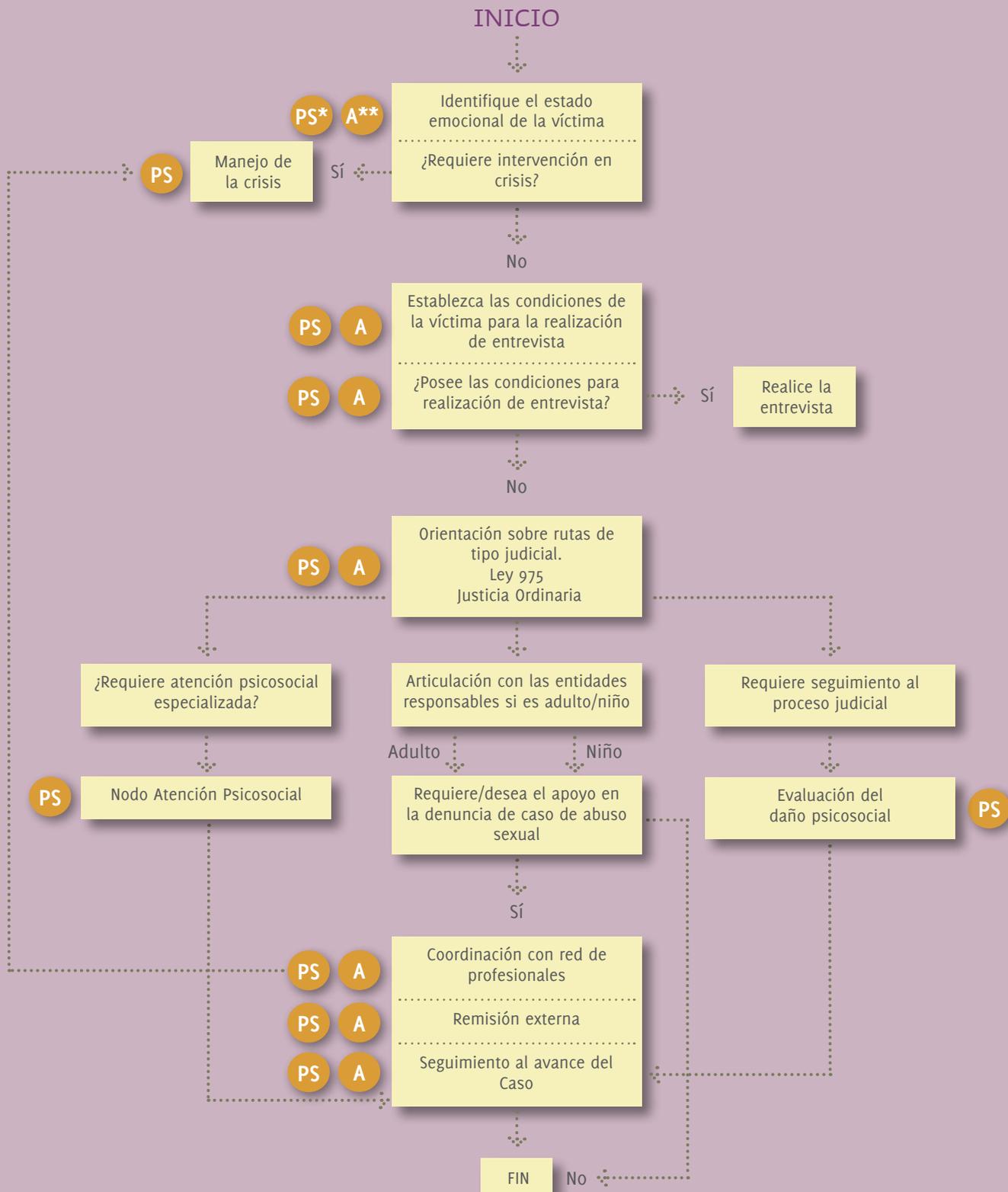
- Definición del Ministerio de Salud 1999
- Código de Infancia
- Ley 1146 del 10 de julio de 2007
- Derechos del Niño
- Ruta para la atención a víctimas de violencia sexual- DP

⁶². Tomado del Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas. El Modelo es una estrategia de atención inicial y orientación, diseñada por las distintas instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, subcomité de atención.

Tenga en cuenta

- Observar signos y síntomas y creer en la comunicación de la persona que está denunciando el hecho
- En los casos de abuso sexual infantil, recordar que el desarrollo de todo niño es un proceso evolutivo, psicosocial (físicas y afectivas)
- Las características relacionadas con los hechos no deben explorarse en niños menores de 14 años, así se evitará fortalecer elementos de distorsión, mentira, falsas memorias, simulación y no se contribuirá a afectar la credibilidad del testimonio, en estos casos se realizará entrevista a los padres.
- Hacer claridad sobre el tipo de procedimiento a desarrollar, el cual no persigue objetivos terapéuticos, sino objetivos para la articulación con el proceso jurídico. Darle a conocer a la víctima que sus necesidades de tipo psicológico serán atendidas por el líder del nodo psicosocial.
- Es importante que el MIAV promueva acciones sensibilización, formación y toma de conciencia, sobre las dimensiones de la afectación psicosocial de las víctimas de violencia sexual con las familias y con funcionarios judiciales que acompañan el proceso penal teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El marco ecológico (diferentes entornos la familia, el colegio)
 - Es necesario diferenciar entre la interacción y la vinculación
 - El niño o la niña nunca es culpable ni responsable del abuso sexual (Módulo Maltrato Infantil-Violencia Intrafamiliar – Haz Paz, 1999)
 - No se puede ubicar en el mismo nivel de intervención a mujeres abusadas sexualmente y a una niña.
 - El daño psicológico del abuso sexual se relaciona con los siguientes factores:
 - La edad en la que fue cometido
 - La duración del abuso
 - El grado de violencia o amenaza de violencia
 - La diferencia de edad entre el abusador y la persona afectada
 - El grado de cercanía y de vínculo
 - El grado de clandestinidad





* Psicólogo o psicóloga.

** Abogado o abogada.

Actividad	Descripción	Responsable
INICIO	Este procedimiento comienza cuando se han detectado necesidades frente al acompañamiento y orientación para el acceso a derechos de víctimas de violencia sexual.	Psicólogo (a) y abogado (a)
Identifique el estado emocional de la víctima	<p>Si reconoce afectación emocional realice en primer lugar intervención en crisis. Primero se debe manejar la crisis que genera la situación y la crisis de la familia en los casos de abuso sexual infantil, para esto se requiere validar la comunicación de la persona que ha sido afectada, entender que la revelación del “secreto” está asociada al hecho del abuso en sí mismo.</p> <p>Se debe abordar y no negar la crisis que puede generar en el profesional que está en frente del caso, por esto se requiere trabajar en coordinación para la planeación de la intervención.</p>	Psicólogo (a) y abogado (a)
Manejo de la crisis	<p>Primero se requiere buscar la cooperación de la red de profesionales, que facilite el manejo interdisciplinario y el manejo de la posible crisis profesional a la que se enfrenta quien está al frente del caso.</p> <p>Espacio con la familia.</p> <p>Se requiere abordar en primer lugar la crisis de familia que puede acarrear el proceso de la denuncia, estableciendo los roles y explicación del procedimiento con las funciones de cada entidad y profesional.</p> <p>Es importante desarrollar la intervención con algunas fases de trabajo que tiene el plan, tales como fortalecimiento de vínculos afectivos y los demás mencionados en la etapa de intervención.</p>	Psicólogo (a) y abogado (a)
Establezca las condiciones de la víctima para la realización de la entrevista	<p>Identifique condiciones de tiempo de ocurrencia de los hechos y autor con la información preliminar recogida por la trabajadora social en el nodo de caracterización y registro.</p> <p>Establezca las limitaciones del procedimiento manifestando que va a hacer una orientación general sobre las rutas de acceso a la justicia dependiendo de las condiciones de su caso.</p> <p>Si se trata de un niño menor de 14 años no lo entreviste ni indague sobre los hechos, hágalo con el responsable del niño.</p> <p>Si se trata de una persona mayor de edad expóngale que esta entrevista no busca tener objetivos de tipo judicial ni de tipo terapéutico, que la información recogida al preguntarle por los hechos busca solamente conocer elementos importantes para la orientación frente al proceso judicial, pero que la labor del asesor es sólo frente a la orientación.</p>	Psicólogo (a) y abogado (a)

Actividad

Descripción

Responsable

Realice la entrevista

Si la víctima acepta la entrevista, mediante consentimiento informado, realícela teniendo en cuenta el cuadro de “tenga en cuenta” y las recomendaciones que salen de la guía construida por la CNRR.

Se requiere recoger suficiente información para tener una intervención adecuada. En esta etapa de debe comunicar verbal y no verbalmente de acuerdo con la edad de la persona.

Orientación sobre rutas de tipo judicial

Exponga el procedimiento de la Ley 975 de 2005 o de Justicia Ordinaria Ley 906 de 2004. Según la aplicación al caso.

Si identifica que la víctima requiere atención psicosocial especial remita el caso al encargado de ese procedimiento.

Si identifica que la víctima requiere elaboración de fuente técnica para la demostración del daño psicosocial, agende el espacio para su realización y tenga como guía el documento Criterios para la identificación del daño psicológico en el marco del programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, de la CNRR.

Articulación con las entidades responsables

Identifique las entidades responsables de la atención basándose en la ruta para la atención a víctimas de violencia sexual. (Documento desarrollado por la Defensoría del Pueblo).

Requiere/desea el apoyo en la denuncia de caso de abuso sexual

Establezca si a partir del relato de la persona hay signos y síntomas que apunten a la existencia de abuso sexual, y si la persona lo desea comunicar a la autoridad judicial, en caso de ser así se requiere primero manejar la crisis antes de actuar y hacer cualquier tipo de intervención.

Motívela a hablar y comunicar lo sucedido para no afianzar la ley del silencio que se instaura y que cobra un mayor valor traumático en estos casos.

Dé por terminado el proceso en el caso de que la persona no requiera, no desea o no está segura del apoyo.

Reitérele su disposición de atenderlo/a, cuando él o ella lo considere necesario.

Requiere/desea el apoyo en la denuncia de caso de abuso sexual

Aclarar los roles y funciones que tendrán la policía, las agencias legales y los servicios de protección en este caso.

Aclarar quién jugará el papel de monitoreo de la intervención general para atender las modificaciones necesarias, como una intervención punitiva a una intervención de protección.

Actividad	Descripción	Responsable
Remisión	<p>Siga el PAT-001 Procedimiento de Remisión externa teniendo en cuenta lo siguiente: Si es adulto se debe hacer la remisión y el trabajo con FCN, si es un niño se debe hacer la coordinación con el ICBF. El plan de intervención debe incluir: a) describir las acciones focalizadas por responsabilidad profesional, b) describir acciones por sectores, c) describir acciones multisectoriales.</p>	Psicólogo/psicóloga
Seguimiento al avance del caso	<p>Establezca el plan de seguimiento con la persona para programar espacios de trabajo familiar o individual bajo la coordinación de la red de profesionales y responsables de las instituciones. Establezca plan de seguimiento con las instituciones siguiendo el PAT-002 Procedimiento de Seguimiento a Remisiones y Solicitudes. Tenga en cuenta los lineamientos de formación y sensibilización dispuestos para este procedimiento.</p>	Psicólogo/psicóloga

Fin del procedimiento



Bibliografía



- ACNUR. Balance de la política pública para la atención integral al desplazamiento forzado en Colombia. Enero 2004 – abril 2007. Bogotá, 2009.
- AVELLA FRANCO, Pedro Oriol - Fiscalía General de la Nación (Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.) *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Colombia, 2007.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Reconciliación y Área de Género y Poblaciones Específicas, Mujer y Reconciliación. Bogotá, 2010.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Reparación y Atención a Víctimas. Orientación a las víctimas de las VBG en el marco del conflicto armado. Bogotá, 2010.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Género y Poblaciones Específicas. Recomendaciones para tener en cuenta al momento de la atención de las personas con características diferenciales (bajo el enfoque de género, etnia y edad). Bogotá, 2010.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Violencia de género. Colección Cartilla de derechos personales. Bogotá, 2008.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - Grupo de Memoria Histórica. Recordar y Narrar el Conflicto. Herramientas para reconstruir Memoria Histórica. Bogotá, 2009.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Caja de herramientas. Estrategia pedagógica de formación a pares y multiplicadores comunitarios. Área de Reparación y Atención a Víctimas – Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá. 2009.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. ¿Soy una víctima? Tengo derechos. Bogotá, 2007.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Área de Reparación y Atención a Víctimas. Proceso de atención y acompañamiento a víctimas. Ley de Justicia y Paz. Participación en el proceso judicial de verdad, justicia y reparación. En: <http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article17>

- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Hablemos de reconciliación. Colección Cartilla de Derechos Personales. Bogotá, 2008.
- Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá, 2009.
- Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial. Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas del desplazamiento forzado con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. Bogotá, 2008.
- Defensoría del Pueblo, Red de promotores de derechos humanos. Mecanismos de protección con la violencia intrafamiliar. Bogotá, 1995.
- HURTADO, María Cristina. Defensora delegada para los Derechos de la niñez, la juventud y la mujer. Ponencia: Defensoría del Pueblo. Violencias de género y acceso a la justicia en Colombia: la perspectiva de género, nuevos enfoques en la legislación y en la práctica judicial en Colombia. Santa Marta, 2007.
- Mesa de trabajo Mujer y conflicto armado. Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas en contextos de conflicto armado. Bogotá, 2006.
- Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Modelos Integral de Atención a la Violencia Intrafamiliar: Deconstruyendo la violencia intrafamiliar: Estado y sociedad civil. El papel del sector salud, San José, Costa Rica, 2001.
- Organización Internacional para las migraciones – OIM. *Guía de Asistencia a Víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá, Colombia, 2006.
- Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos. Documentos básicos acerca de la Ley de Justicia y Paz y los derechos de las víctimas. Ley 975 de 2005. Bogotá, 2008.
- Profamilia, Defensoría del Pueblo, Guía para la formación en derechos sexuales y reproductivos. Para población en situación de desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá, 2007.
- Profamilia, Defensoría del Pueblo, Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá, 2007.



Este libro se imprimió en el mes de marzo del año 2011 en los talleres de Zetta Comunicadores.

